



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2022-MDS

Santa, 29 de diciembre de 2022.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA.

POR CUANTO: El Concejo Distrital de Santa, en Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2022.

VISTO: El Informe Legal N° 636-2022-GAJ-MDS de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Informe N° 0693-2022--G.S.P.TyP.A.-MDS de la Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Protección del Ambiente, Informe N° 350-2022-TTyMM-MDS de la Oficina de Tránsito, Transporte y Mantenimiento de Maquinarias, señala que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la dación de la Ordenanza Municipal N° 007-2008-MDS, sus disposiciones han sido superadas en el tiempo, razón por la cual resulta necesario contar con un nuevo marco normativo cuya aplicación se adecue a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados y la Ordenanza Municipal N° 007-2008-MDS, Ordenanza Marco que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en el Distrito de Santa, asimismo, cubrir los vacíos y/o deficiencias relacionadas al Servicio de Transporte en esta jurisdicción; se solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal que Regula el Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Santa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, a su vez el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el artículo 39° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en donde precisa que las Municipalidades tienen como funciones de gobierno local emitir ordenanzas y acuerdos, por lo que en concordancia con el artículo 40° de la misma en donde señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en materia de sus atribuciones, son las normativas de carácter general, las de mayor jerarquía en la base de la escritura municipal por la que se dictamina o aprueba la organización interna la reorganización administración y supervisión, fiscalización de los servicios públicos y la materia en que la municipalidad tiene competencia en cuanto a normativas

Que, el artículo 4° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, regula que la competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades: a) Normativa: Aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales; b) De gestión: Otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción; y, c) De fiscalización: Realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones de incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción.

La Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Menores, esta norma tiene como objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA "Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA



especial de pasajeros de vehículos menores, mototaxis y similares complementario y auxiliar como un medio de transporte vehicular terrestre, estableciendo además que el servicio solo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad, donde prestan dicho servicio. Precisándose en su Artículo 2° el carácter de los vehículos en servicio son aquellos vehículos aptos para el servicio que establece el artículo anterior a aquellas unidades de 3 (tres) ruedas motorizadas y no motorizadas especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento correspondiente;



Que, con el D.S. N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, teniendo como objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de otros pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizadas y no motorizadas, así como a las autoridades competentes y a los conductores de dicho servicio. Estableciendo en su artículo 18° que el Transportador Autorizado solo podrá prestar el Servicio Especial en las Vías alimentadoras de rutas consideradas en el plan regulador de cada Municipalidad Provincial y en las vías urbanas que determine la Municipalidad Distrital competente, donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo.



Que, el Artículo 24° del D.S. N° 055-2010-MTC, sobre disposiciones generales precisa que El control del Servicio Especial regulado por este Reglamento, es atribución exclusiva de la Municipalidad Distrital Competente, debiendo la Policía Nacional del Perú brindar el apoyo que resulte necesario. La Municipalidad Distrital competente controlara permanentemente el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad y calidad del Servicio Especial. Así mismo en el Artículo 25° del citado reglamento sobre infracciones y sanciones estipula: Constituye infracción a las normas del Servicio Especial toda acción o emisión, del Transportador Autorizado a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y a las disposiciones contenidas en las normas complementarias dictadas por la Municipalidad Distrital Competente dichas infracciones se califican en leves, graves y muy graves. La Municipalidad Distrital competente tipificará, calificará y sancionará las infracciones al Servicio Especial con amonestación, multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago,



Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del D.S. N° 055-2010-MTC, sobre la emisión de normas complementarias se precisa. La Municipalidad Distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción. Del mismo modo en la Séptima Disposición Complementaria Final se establece las Funciones de la Comisión Técnica Mixta: Cada Municipio Distrital cuenta con una Comisión Técnica Mixta, la cual es autónoma y está integrada por los regidores de la Comisión de Transporte, o por la Comisión que haga sus funciones, por representantes acreditados de la P.N.P. y de las Organizaciones de Transportadores del Servicio Especial;



El texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto supremo 016-2009-MTC; en su artículo 157° establece que el uso de las vías con vehículos menores, motorizados o no motorizados, que prestan servicio de transporte de servicio público especial de pasajeros, solo pueden circular por las vías que señalan las autoridades competentes. No podrán circular por la red vial nacional regional o departamental, salvo que este cruce un centro poblado o no exista vía alterna. Tampoco podrán circular por las vías expresas o pasos a desnivel si existen vías alternas;



Que, teniendo en consideración el crecimiento informal del parque automotor de vehículos motorizados o no motorizados en la jurisdicción del Distrito de Santa y alrededores se hace necesario la elaboración de la presente ordenanza municipal que unifique el transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados (mototaxis, motofurgón, triciclo) en un solo cuerpo normativo tal como la estipula el D.S N° 055-2010-MTC, el cual nos faculta dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción.

En ese sentido la presente ordenanza tiene por finalidad la actualización de la normativa vigente a fin de garantizar las condiciones óptimas para su prestación en cuanto a la seguridad y calidad del servicio a favor de los usuarios del Distrito de Santa,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Asimismo, el artículo 40° de la Ley Organiza de Municipalidades refiere. "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

El Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N°016-2009-MTC; en su Artículo 157° establece que el uso de las vías con vehículos menores, motorizados y no motorizados, que prestan servicios de transporte publico especial de pasajeros, solo pueden circular por las vías que señalan las autoridades competentes NO podrán circular por la red vial nacional, regional o departamental, salvo que esta cruce un centro poblado o no exista vía alterna. Tampoco podrá circular por las vías expresas o pasos a desnivel si existen vías alternas.

En ese sentido la presente ordenanza tiene por finalidad la actualización de la normativa vigente a fin de garantizar las condiciones óptimas para su prestación en cuanto a la seguridad y calidad del servicio a favor de los usuarios del Distrito de Santa.

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 055-210-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados, corresponde a las Municipalidades Distritales la facultad normativa y de fiscalización; en tal sentido es competencia de la Municipalidad Distrital de Santa autorizar, controlar y supervisar el servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehículos menores, incluyendo la aplicación de sanciones por infracción que en el citado reglamento y las disposiciones complementarias se dicten en el ejercicio de la función reguladora del servicio especial mencionado.

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8) del Artículo 9°, el numeral 5) del Artículo 20° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por Mayoría de los señores regidores asistentes a la Sesión Concejo de la fecha, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS, CARGA EN VEHICULOS MENORES Y CUADRO DE TIPIFICACION PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRANSITO TERRESTRE DE VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO DE SANTA.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVO, FINALIDAD, ALCANCE, BASE LEGAL Y ABREVIATURAS

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza pone por objeto, reglamentar los aspectos técnicos y administrativos que norman la actividad del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores motorizados y no motorizados en la Jurisdicción del Distrito de Santa, garantizando las condiciones óptimas para el Servicio Especial.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene como finalidad garantizar las condiciones de idoneidad en la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Santa, fomentando el uso racional de la infraestructura de transporte, la movilidad sostenible, las mejoras del servicio y la calidad de vida de los usuarios.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

ARTÍCULO 3°.- ALCANCES

La presente ordenanza rige en todo el ámbito Jurisdiccional del Distrito de Santa en consecuencia su cumplimiento, es obligatorio para todos los funcionarios y Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Santa, así como para las personas Jurídicas prestadoras del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, así como a las autoridades competentes, organizaciones de Transportadores, propietarios y conductores de dicho servicio en el Distrito de Santa.

ARTÍCULO 4°.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Perú, Artículo 195° modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; Artículo 194° y su modificatoria Ley N° 28607, Ley de reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, complementarias y modificatorias.
- Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- Decreto Supremo N° 024-2004-MTC que modifica el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios Contra Accidentes de Tránsito y aprueba el Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 040-2006-MTC Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad Derivada de Accidentes de Tránsito y sus modificatorias.

CAPITULO II DE LAS DIFINIONES

ARTÍCULO 5°.- Para un mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones.

- 5.1 **VEHÍCULOS MENORES:** Son vehículos motorizados o no Motorizados de tres ruedas, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga cuya estructura y carrocería cuenten con elementos de protección al usuario, los vehículos menores utilizados para el servicio de transporte de personas y carga se clasifican en:
- a) **MOTOTAXIS:** Son los vehículos de la categoría vehicular **L5**– Vehículo motorizado, provisto de una cabina para uso de pasajeros en la parte posterior y de montura en la parte delantera para uso exclusivo del conductor especialmente acondicionado para el transporte de personas y/o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.
 - b) **MOTOCAR:** Son los vehículos de la categoría vehicular **L5**– Vehículo motorizado, provisto de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor, acondicionado para tal fin, según, según diseño de fábrica.
 - c) **MOTOFURGON:** Son los vehículos de la categoría vehicular **L5** – Vehículo motorizado, para traslado de carga, acondicionado para tal fin.
- 5.2 **ACCIÓN DE CONTROL:** Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades autorizadas, que tiene por objetivo verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias y condiciones del servicio prestado. Dichas acciones se realizarán con/sin apoyo de la PNP.
- 5.3 **ACTA DE CONTROL CAMPO:** Documento levantado por el inspector de transporte en la que se hace constar los resultados de la acción de control.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

- 5.4 **AUTORIZACIÓN PARA PERSONA NATURAL Y ENTIDAD PRIVADA:** Autorización Intransferible otorgada por la Municipalidad Distrital de Santa, a la persona natural o a la entidad privada para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de carga en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados dentro de la jurisdicción, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.
- 5.5 **BAJA VEHICULAR DE OFICIO:** Procedimiento iniciado de oficio por la autoridad competente debido al incumplimiento de las normas municipales, actos delictivos o sanción impuesta debidamente consentida.
- 5.6 **CONSTATACIÓN ANUAL DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:** Es la verificación de las condiciones óptimas del vehículo menor, tales como seguridad, higiene, Estado Operativo, Logotipo, Numeración, Color, Botiquín de Primeros Auxilios, etc., así como de la documentación correspondiente, la cual será efectuada por el personal designado por la Oficina de Tránsito, Transporte y Mantenimiento de Maquinaria, dicha Constatación se realizara anualmente y/o cuando en una intervención, se determine el incumplimiento a la presente Ordenanza, en cuanto a características técnicas de parte de la unidad que presta el servicio de Transporte en vehículo menor y se requiera para poder continuar con el Certificado de Operación. La Constatación de Características, es el pre requisito para obtener y mantener vigente el Certificado de Operación en concordancia con la tarjeta de identificación vehicular.
- 5.7 **STICKER VEHICULAR:** Distintivo plastificado codificado impreso con la descripción "VEHICULO AUTORIZADO y C.T.V.M." otorgado por la Municipalidad, a raíz de la verificación que realiza la Municipalidad respecto de las condiciones básicas de carácter técnico de las características originales del vehículo menor en concordancia con la tarjeta de propiedad, presentación interior y exterior del vehículo que deben cumplir para la realización óptima del Servicio Especial, así como de las condiciones técnicas de Seguridad que debe reunir el mismo.
- 5.8 **CONDICIONES DE SEGURIDAD:** Conjunto de exigencias de carácter técnico que deberán cumplir los transportistas con el objeto de minimizar el riesgo de la ocurrencia de accidentes de tránsito u otros siniestros durante la prestación del servicio.
- 5.9 **CONDUCTOR DEL SERVICIO DEL SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS Y DE CARGA MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS:** Es la Persona Natural calificada, titular de una licencia de conducir vigente de acuerdo a la clase y categoría exigida, que ha aprobado el curso de Seguridad Vial y se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado a la prestación de servicio especial, de acuerdo a la normativa vigente; que además cuenta con Fotocheck del Conductor, debidamente expedida por la Municipalidad.
- 5.10 **CURSO DE EDUCACIÓN VIAL:** Es la capacitación anual obligatoria que reciben los conductores que prestan el servicio especial, dictada por las instituciones especializadas y supervisadas por la autoridad administrativa.
- 5.11 **CONSTANCIA O DOCUMENTO QUE ACREDITE HABER APROBADO EL CURSO DE EDUCACIÓN VIAL:** Documento que acredita que el conductor de un vehículo menor de transporte público especial de pasajeros y carga ha cursado satisfactoriamente el curso de Educación Vial anual, el mismo que será emitido por la institución que dicto dicho curso.
- 5.12 **PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA:** Es la Persona Jurídica autorizada por la Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Protección del Ambiente.
- 5.13 **CONDUCTOR DEL SERVICIO ESPECIAL:** Es la persona natural, titular de una licencia de conducir vigente de acuerdo a la clase y categoría exigida, que ha aprobado el curso de Educación Vial y se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado a la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Santa.
- 5.14 **MOTO LINEAL:** Vehículo de dos ruedas para el traslado en el ámbito local de dos personas.
- 5.15 **SEGURO OBLIGATORIO:** Requisito Indispensable, que deberá mantener vigente una póliza de SOAT o CAT, este último emitido por una AFOCAT con autorización vigente y registrada en la SBS, por cada vehículo menor autorizado, a fin de cubrir los riesgos previstos en la ley.
- 5.16 **PARADERO AUTORIZADO:** Es el espacio de la vía pública técnicamente calificado y autorizado por la Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Protección del Ambiente, con el objeto de que la persona jurídica preste el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Santa, estacionándose temporalmente a la espera de pasajeros. La ubicación de los paraderos se determinará y autorizará con el otorgamiento del Permiso





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

de Operación. Los paraderos autorizados del Servicio de Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, serán considerados como zonas rígidas para todos aquellos vehículos que no se encuentren autorizados para su uso; asimismo, los paraderos autorizados deben encontrarse dentro de una zona de trabajo.

- 5.17 **PASAJERO O USUARIO:** Persona Natural que utiliza los servicios del transporte público especial en vehículo menor de acuerdo a la necesidad de traslado, abonando el pago el precio convenido.
- 5.18 **PRECIO DEL SERVICIO:** El que se fija libremente entre el conductor del vehículo menor y el pasajero de acuerdo con la oferta y la demanda.
- 5.19 **PERMISO DE OPERACIÓN:** Autorización Intransferible otorgada por la Municipalidad Distrital de Santa, al Transportador para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y carga en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados dentro de la jurisdicción, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.
- 5.20 **TRANSPORTADOR AUTORIZADO:** Persona Jurídica debidamente inscrita en Registro Público y Autorizada por la Municipalidad Distrital de Santa para realizar Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores.
- 5.21 **FISCALIZACIÓN DE CAMPO:** Es la Acción de Supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de transporte a los vehículos, a las personas jurídicas autorizadas o a los conductores con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones.
- 5.22 **FOTOCHECK DEL CONDUCTOR:** Documento expedido por la Municipalidad que autoriza al conductor a prestar servicio luego de cumplir con los requerimientos señalados en la presente ordenanza.
- 5.23 **LICENCIA DE CONDUCIR PARA VEHÍCULOS MENORES:** Es el título habilitante emitido por la autoridad competente quien certifica la calidad técnica y preparación de una persona natural para la conducción de un vehículo menor, conforme a la normativa nacional de licencias de conducir de vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre.
- 5.24 **FLOTA VEHICULAR:** Es el número de vehículos habilitados con los que cuenta el transportador los cuales serán habilitados por la autoridad competente para prestar servicio de transporte especial en vehículos menores.
- 5.25 **DEPÓSITO MUNICIPAL:** Local Municipal dentro del Distrito o fuera de él, donde se internan los vehículos menores por haber incurrido en una infracción la Persona Jurídica y/o sus Propietarios y/o sus conductores, respeto de las disposiciones que regulan el Servicio Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículo Menor, u otros de alcance Regional, Provincial y Nacional, que conlleven como sanción accesoria, el internamiento de los mismos.
- 5.26 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL:** La Municipalidad Distrital de la Jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargar de autorizar, controlar y supervisar.
- 5.27 **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE:** Persona designada con resolución por la Municipalidad, debidamente capacitada, encargado de supervisar, fiscalizar, verificar y controlar el cumplimiento de las disposiciones vigentes que regulan el transporte y tránsito del Distrito.
- 5.28 **INFRACCIÓN Y SANCIÓN:** Se considera infracción a las normas del servicio de transporte a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en el presente Reglamento, así como en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, y normas complementarias las mismas que será sancionadas con multas no mayor al 5% de la UIT de acuerdo a la normatividad vigente.
- 5.29 **PLACA DE RODAJE:** Distintivo expedido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones por el cual se registra e individualiza un vehículo menor.
- 5.30 **ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES:** Asociaciones y/o Empresa conformada por transportadores autorizados por el Distrito de Santa debidamente inscrita en los Registros Públicos. Los representantes de las Organizaciones de Transportadores deberán acreditar ante la Comisión Técnica Mixta su representatividad conforme lo disponga la Municipalidad Distrital correspondiente; asimismo el número de representantes y su forma de participación en la referida Comisión, será determinado por la respectiva Municipalidad Distrital.
- 5.31 **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria.
- 5.32 **TARJETA DE OPERACIÓN:** Documento expedido por la Municipalidad Distrital de Santa que acredita la habilitación de un vehículo para la circulación del Servicio de Transporte Público Especial y de Carga.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

5.33 VÍA PÚBLICA: Vía de uso público, sobre la cual la autoridad competente pone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

5.34 POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ: La PNP prestara el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad competente (Municipalidad de Santa) en el servicio especial de pasajeros.

5.35 RAZÓN SOCIAL: Denominación o nombre de la Persona Jurídica de transporte de vehículos menores.

5.36 REGISTRO PADRON GENERAL: Es el Registro Municipal de Transportadores autorizados y vehículos menores, para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros, carga y vehículos no motorizados, así como el traslado de personas y carga en rubros dedicados a negocios autorizados.

5.37 COMISIÓN TÉCNICA MIXTA: Comisión Distrital, la cual es Autónoma y está integrada por el presidente de la Comisión de Transporte o por la Comisión que haga sus funciones, por un representante acreditado de la Policía Nacional del Perú y de las Organizaciones de Transportadores del Servicio de Transporte Público Especial de acuerdo al D.S. N°055-2010-MTC, publicado en el diario oficial el 02 de diciembre 2010.

5.38 SERVICIO ESPECIAL: Es la actividad económica de un Transportador Autorizado, que se genera por la prestación del servicio de transporte público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en su determinada Zona de Trabajo dentro de la jurisdicción Distrital de Santa. Los Usuarios del citado servicio pueden llevar consigo equipaje y/o carga.

5.39 SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS MENORES: Es el procedimiento Administrativo mediante el cual la Persona Jurídica que cuenta con Permiso de Operación para prestar el Servicio Especial, solicita a la Municipalidad Distrital, el retiro y reemplazo de uno o más de los vehículos de su flota vehicular

5.40 ZONA DE TRABAJO: Es un área territorial determinada y delimitada por vías, que es autorizada por la Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Protección del Ambiente, a las personas jurídicas, mediante el permiso de operación, para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Santa

5.41 ZONA RESTRINGIDAS A LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE ESPECIAL: Áreas de la vía en la que se prohíbe la circulación de vehículos al transporte público especial en determinados horarios.

CAPÍTULO III DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 6°.- La Autoridad competente en el ámbito Normativo es la Municipalidad Distrital de Santa.

ARTÍCULO 7°.- COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA.

Es competencia de la Municipalidad Distrital de Santa, la encargada de hacer cumplir dentro de su ámbito territorial, las normas que regirán para el Servicio Especial en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en el Distrito de Santa:

1. Dictar disposiciones complementarias necesarias para la mejor adecuación y aplicación de la presente Ordenanza.
2. Otorgar permisos de operación a través de la Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Protección del Ambiente, para la prestación del servicio especial en vehículos menores en el ámbito del Distrito de Santa, en determinadas zonas de trabajo o paraderos, teniendo en cuenta el Plan Regulador, las características y condiciones viales, rutas de transporte urbano masivo, el orden y tranquilidad.
3. Servicios requeridos por los vecinos de la zona correspondiente. Asimismo, los términos, condiciones y plazos establecidos.
4. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados en el Distrito de Santa.
5. Renovar, modificar y/o cancelar los permisos de operación.
6. Determinar el número de vehículos que prestarán el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, en un determinado ámbito geográfico, sobre la base de estudios técnicos, considerando la antigüedad de los que han estado prestando el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA



servicio, el uso racional y eficiente de la infraestructura vial, la extensión de zonas y otros parámetros específicos que determine la Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Protección del Ambiente directamente, o a través de estudios especializados y el número de personas jurídicas.

7. Controlar, fiscalizar y aplicar sanciones por infracción(es) a la presente Ordenanza, iniciando el procedimiento sancionador ante la comisión u omisión de infracciones debidamente tipificadas, y de ser el caso, sancionar a los administrados en caso se comprueben las condiciones para imponer las sanciones respectivas, conforme a lo señalado en la Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigente.

8. Aprobar, designar y registrar el color de los toldos o techos (coberturas) de la flota vehicular de los transportadores – personas jurídicas autorizadas, respetando los colores existentes y la antigüedad respecto del permiso de operación.

9. Realizar anualmente las verificaciones vehiculares a los vehículos menores que forman parte de la flota vehicular de cada persona jurídica autorizada, otorgando el Sticker vehicular a aquellas unidades que aprobaron la verificación vehicular anual.

10. Mantener actualizados los registros de las personas jurídicas, propietarios, vehículos, conductores, zonas de trabajo y paraderos autorizados para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, modificando los actos administrativos y los registros de ser el caso.

11. Elaborar programas de capacitación para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.

12. Organizar el curso anual de Educación y Seguridad Vial y/o autorizar a las personas jurídicas o entidades capacitadoras, el dictado del mismo.

13. Supervisar, controlar y verificar que el curso anual de Educación y Seguridad Vial para los conductores de las personas jurídicas autorizadas para prestar el Servicio Especial o terceros especializados, se efectúe conforme a los lineamientos, criterios, requisitos y condiciones que establezca la Municipalidad Distrital de Santa.

14. Establecer en caso del servicio común con los distritos colindantes (contiguos) el régimen de gestión común.

15. Coordinar con la Policía Nacional del Perú el auxilio y el apoyo de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad competente.

16. Dictar las normas y disposiciones de carácter técnico administrativo que en términos específicos regulen todo lo relacionado al acceso y permanencia para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.

17. Establecer los requisitos, procedimientos y condiciones de acceso y permanencia en la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, que cumplirán las personas jurídicas y personas naturales involucradas en la prestación del servicio especial en el Distrito de Santa.

18. Implementar las acciones de control de emisiones de fluidos y/o gases de los vehículos menores para así poder coadyuvar a la disminución de la contaminación del medio ambiente; y acciones de control en torno a la seguridad ante la prestación del servicio especial.

19. Controlar y supervisar el cumplimiento de la velocidad máxima para la prestación del servicio por parte de las unidades vehiculares de la persona jurídica autorizada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

20. Crear, modificar, ampliar y recortar zonas de trabajo y paraderos según los siguientes criterios: Plan Vial Distrital, Plan Regulador y zonificación del distrito, Estudio Técnico de Densidad Poblacional, capacidad de saturación de las vías, demanda y tendencia de viaje a los usuarios y otros que se establezcan previo informe técnico de la Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Protección del Ambiente.



CAPÍTULO IV COMISIÓN TÉCNICA MIXTA

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA Distrital de Transporte de Vehículos Menores de la Municipalidad Distrital de Santa se conformará cada dos (02) años y se designará por Resolución de Alcaldía de acuerdo al Art. 3 inciso 3.3 del Decreto Supremo N°055-2010-MTC;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Artículo 8°.- La Comisión Técnica Mixta estará integrada por:

- 01 Regidor: Presidente de la Comisión de Transporte
- 02 Representante de la Policía Nacional del Perú.
- 02 Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Protección del Ambiente.
- 02 Representantes de los acreditados de las organizaciones de Transportadores del servicio especial.

Artículo 9°.- **INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN.**

Para la instalación y sesión deberá contar con el quórum mínimo del 50% más uno de los integrantes de la Comisión Técnica Mixta.

Artículo 10°.- **FUNCIONES DE LA COMISIÓN.**

La Comisión Técnica Mixta tiene las siguientes funciones:

- Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del Tránsito y el transporte público en la jurisdicción del Distrito, para ponerlas a consideración de la Autoridad competente.
- Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.
- Promover y difundir los acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del servicio del especial.
- Formular propuesta y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias de la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- **POLICIA NACIONAL DEL PERÚ.**

De conformidad con el ART. 5°, 24°, 27° del Decreto Supremo N°055-2010-MTC, la Policía Nacional del Perú prestara el auxilio de la Fuerza Pública en las acciones de fiscalización, que realice la Municipalidad de Santa.

Artículo 12°.- El Control y Supervisión del Servicio Especial dentro de la Jurisdicción del Distrito de Santa estará a cargo a través de los Inspectores Municipales de Transporte quienes aplicaran las infracciones y sanciones (Acta de Control, Actas de Internamiento, Acta de Internamiento con Desplazamiento, a los infractores, pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, tal como lo establece el artículo 11° de la presente ordenanza asimismo esta función podrá ser delegada a otras instituciones y a convenio interinstitucional.

TÍTULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I AUTORIZACIONES, ACCESO, VIGENCIAS.

Artículo 13°.- **OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON AUTORIZACIÓN.**

Para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Santa, la persona jurídica requiere haber obtenido el permiso de operación otorgado por la Municipalidad Distrital de Santa. Asimismo, la Asociación y/o Empresa autorizada está obligada a tramitar la habilitación vehicular del vehículo menor, de ser el caso, las constataciones de características de los vehículos menores, sin las cuales no podrán prestar el servicio, por ningún motivo está permitido transferir o ceder bajo cualquier modalidad el permiso de autorización a otra persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 14°.- **EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS.**

- El acceso y la permanencia en el transporte público especial en vehículos menores motorizados se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

- b) El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr el permiso de operación, o, de una vez obtenido está determinada la pérdida del permiso de operación afectado, según corresponda.
- c) El procedimiento para la cancelación del permiso de operación se regula por lo dispuesto en el presente reglamento.
- d) El objeto social de las personas jurídicas que prestan el Servicio especial, contenido es sus correspondientes actos constitutivos, debe indicar, como actividad la dedicación a dicho servicio.
- e) El vehículo menor autorizado debe ser de categoría L5, estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el RNV, así mismo debe cumplir con las demás características señaladas en los numerales que anteceden el presente reglamento sin contravenir los Reglamentos Nacionales.

ARTÍCULO 15°.- PERMISO DE OPERACIÓN.

Es la autorización para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores que otorga la Municipalidad Distrital de Santa a la persona jurídica que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el presente reglamento. En dicha autorización se contempla entre otros, las zonas de trabajo, paraderos, flota vehicular y plazo de vigencia.

ARTÍCULO 16°.- DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO.

En los procedimientos para obtener el permiso de operación y/o paradero se aplica el silencio administrativo negativo de conformidad con el artículo 34°. 1.1 de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 17°.- VIGENCIA DEL PERMISO DE OPERACIONES DE LA PERSONA JURÍDICA.

La vigencia del permiso de operación de la persona jurídica para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores será de seis (06) años computados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga.

CAPITULO II DE LAS CONSTATAción TÉCNICA VEHICULAR

ARTÍCULO 18°.- DE LA CONSTATAción TÉCNICA VEHICULAR DE MOTOTAXIS Y VEHÍCULOS DE CARGA.

La Municipalidad programara la respectiva Constatación de Características de la flota vehicular de cada Asociación y/o Empresa y/o Transportador autorizado anualmente, siendo la misma el requisito para garantizar la calidad, seguridad y confort con que se debe prestar el servicio de transporte especial de pasajeros y/o carga a los usuarios del mismo. Toda unidad debe aprobar la Constatación Técnica Vehicular para poder seguir brindando el servicio. En caso de observaciones no se le entregará los Stickers de la Constatación Técnica Vehicular y quedará retenida hasta la subsanación de la observación, así mismo el plazo máximo para poder subsanar las observaciones impuestas, será 05 días hábiles y en caso de no cumplir con la subsanación de la observación, la unidad perderá la autorización respectiva hasta la aprobación total de los requisitos señalados en la ficha de Constatación Técnica.

ARTÍCULO 19°.- OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES Y/O PROPIETARIOS.

Los Conductores y/o Propietarios de los vehículos menores autorizados de la persona jurídica y/o transportadora autorizada se encuentran obligados a cumplir con presentar al momento de la Constatación Técnica Vehicular, copia fedateada de la Constancia de haber aprobado el Curso de Educación Vial, Licencia de Conducir y Certificado CAT, además de la Credencial del Conductor, Así mismo cada conductor se encuentra obligado a presentar su unidad debidamente lavada y uniformado (polo y/o chaleco de la persona jurídica a la que pertenece) y su unidad deberá contar o cumplir con lo siguiente:

1. Dispositivos de Seguridad que señale el Reglamento Nacional de Vehículos para la debida circulación en la vía pública (Botiquin, Triangulo o cono de seguridad, herramientas, cintas reflectivas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

reglamentarias, extintor sujetándose de acuerdo al tipo de vehículo (L 5), cinturones de seguridad, etc.)

2. Los estándares básicos de orden técnico, buen chasis y asientos en buen estado y con características originales (placas, N° motor, N° de serie, sistema eléctrico en perfecto estado etc.). Entiéndase por sistema eléctrico en buen estado al perfecto funcionamiento de las luces direccionales, luces de freno, luz de estacionamiento, luz de salón, luz de faro (luz alta, luz baja y luz de retroceso donde corresponda) y sistema original (no se permitirá luces de colores, luces decorativas, luces de neón y/o cualquier otra iluminación que no sea de color blanca).
3. Los colores distintivos y logotipo autorizados por la autoridad competente a la persona jurídica debidamente pintados y en uniformidad con la flota vehicular.
4. Con N° de Padrón (DIAMETRO) de (22 cm x 43 cm.) en las partes laterales con fondo negro y números color blanco y con la razón social en la parte posterior, legibles debidamente pintadas y con cintas reflectivas de Transito alrededor del vehículo.
5. Con lunas y/o micas y parabrisas totalmente transparentes (sin polarizados ni pavonados) con una translucidez del 100% y sin ningún tipo de calcomanía que no se encuentre autorizada por la Municipalidad Distrital de Santa, no se permite la existencia de láminas autoadhesivas antisolares en el campo de visión mínimo del conductor a excepción de una banda protectora de sol en la parte superior, que no abarque más del 20% de la altura total del parabrisas.
6. Con forro o cobertor del vehículo sin tipo de diseño, dibujo o calcomanía, salvo que la misma aparezca en la tarjeta de propiedad.
7. Con micas laterales y posteriores cuadradas o que permitan visualizar claramente la parte interior del vehículo, con una translucidez del 100%.
8. Llantas en buen estado, con una cocada mínima de 0.8mm de profundidad.
9. Encontrarse sin parlantes, ni cualquier elemento que obstaculicen la visibilidad posterior al interior del vehículo.
10. Encontrarse limpio y en buenas condiciones.

Cada vehículo que se somete a la Constatación Técnica Vehicular deberá contar con su respectivo conductor debidamente acreditado. El conductor del vehículo menor debe estar registrado en el sistema informático del Registro Municipal de Vehículos Menores, como conductor del vehículo que se someterá a la Constatación Técnica Vehicular.

ARTÍCULO 20°. – DEL STICKERS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR MUNICIPAL.

Distintivo Plastificado con la descripción "VEHICULO AUTORIZADO y CTVM" otorgado por la Municipalidad a todos los vehículos que se sometieron a la Constatación Técnica Vehicular de vehículos menores (mototaxis, furgonetas) que deben cumplir para la realización optima del Servicio Especial, así como de las condiciones técnicas de Seguridad que debe reunir el mismo.

ARTÍCULO 21°. – REQUISITOS PARA SOLICITAR EL STICKERS DE IDENTIFICACION VEHICULAR Y/O DUPLICADO.

Los Requisitos para solicitar el Stickers de Identificación Municipal:

- a) Hoja de Tramite.
- b) Solicitud indicando la Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC), numero de permiso de operación y firma del representante legal.
- c) Copia del DNI del Propietario y/o conductor.
- d) Denuncia Policial por robo o pérdida de Stickers (solo para duplicado)
- e) Derecho de Pago (0.352% UIT).

ARTÍCULO 22°. – DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE ESPECIAL EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

- a) Todo vehículo que se destine al servicio de Transporte Público Especial y de Carga, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el servicio que se brinda.
- b) El cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante la certificación técnica expedida por un CCTV y las acciones de control que se realice la Municipalidad Distrital de Santa.

22.1 Condiciones Técnicas Básicas Exigibles a Los Vehículos Destinados al Transporte Público Especial En Vehículos Menores Motorizados:

- a) Encontrarse en buen estado de funcionamiento.
- b) Cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en el RNV.
- c) Cumplir con todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

22.2 Solo se podrá destinar al servicio de transporte público especial en vehículos menores motorizados:

- a) Que hayan sido diseñados originalmente de fábrica para el transporte de personas y carga.
- b) Que cuenten con los Requisitos Técnicos Vehiculares.
 1. Dispositivos de alumbrado y señalización óptica.
 2. Sistema de frenos.
 3. Neumáticos en buenas condiciones.
 4. Asiento del conductor deberán estar presentables y en buenas condiciones.
 5. Láminas retroreflectivas.
 6. La separación entre el conductor y el pasajero será de material Acrílico y/o algún material parecido.
 7. Tener permanentemente en cada vehículo.
 - Linterna en buen estado de uso.
 - Botiquín de Primeros Auxilios.
 - Extintor no menor a un (1) Kilogramo.
 - Implementos de Bio Seguridad según nuestras ordenanzas establecidas.
 8. Triángulos de Seguridad de Transporte.
 9. Los parabrisas o mascarás delanteras, para la protección del conductor deberá ser obligatoriamente de material de: mica, vidrio laminado, vidrio templado o similar.
 10. Espejos a ambos lados y espejo retrovisor.
 11. Cinturón de Seguridad.
 12. Placas de Rodaje en forma legibles.
- c) Las ventanas deberán estar provistas de material transparente al igual que todas las micas.

22.3 Titularidad de los vehículos:

Los vehículos destinados al servicio de transporte público especial de vehículos menores motorizados, podrán ser de propiedad del transportador autorizado o de terceros (Asociados), debiendo acreditar con la tarjeta de identificación vehicular expedida por la SUNARP. El transportador Autorizado, será responsable del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las normas complementarias emitidas por la Municipalidad.

22.4 Stiker de Constatación Técnica Vehicular:

- a) Todo vehículo que se destine al transporte público especial de vehículos menores motorizados, deberá encontrarse en óptimas condiciones técnicas y mecánicas, así como cumplir lo dispuesto en la presente norma, reglamentos específicos y/o normas complementarias.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

- b) Todos los vehículos habilitados para la presentación y servicios de transporte, deberán ser sometidos periódicamente a una Constatación Técnica Vehicular, de acuerdo a lo dispone la normatividad de la materia, siendo que tendrán que contar con el Sticker de Constatación Técnica Vehicular anualmente en las diferentes entidades autorizadas.

22.5 Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y Certificado Contra Accidentes de Tránsito:

El Transportador Autorizado deberá acreditar que el vehículo que prestará el servicio de transporte público especial, cuenta con la póliza del SOAT o CAT contratado conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes De Tránsito. En caso se cuente con Certificado SOAT electrónico, el Transportador Autorizado deberá informar a la Municipalidad Distrital de Santa a Través de la Gerencia de Servicios Públicos, Transportes y Protección del Ambiente, a fin de que esta realice la verificación respectiva.

22.6 Identificación del Servicio de Transporte Publico Especial en Vehículos Menores motorizados.

Todos los vehículos menores de transporte publico especial en vehículos motorizados debidamente habilitados llevaran obligatoriamente los signos distintivos que se han determinado en el presente Reglamento del Artículo.

22.7 Los vehículos de transporte de carga en vehículos menores L5 (moto furgón) deberán llevar el distintivo (Stickers de la Municipalidad Distrital de Santa).

ARTÍCULO 23°. – PROHIBICIÓN DE VEHICULOS QUE TRASLADEN PRODUCTOS INFLAMABLES Y/O VEHICULOS QUE PRODUZCAN RUIDOS SUPERANDO LOS DECIBELES MÁXIMOS PERMITIDOS.

- a) Queda prohibida la circulación de vehículos de carga dentro de nuestra jurisdicción que trasladen productos inflamables que no cuenten con el Plan de Contingencia de Defensa Civil.
b) Queda prohibida la circulación de vehículos de carga que transporten varillas de construcción malogrando las pistas produciendo ruidos que se superen los decibeles máximos permitidos.

ARTÍCULO 24°. - DE LOS COLORES CARACTERÍSTICOS E IDENTIFICACIÓN VEHICULAR:

Los vehículos deberán tener los colores característicos de la flota autorizada y deberán contener los siguientes criterios de Identificación:

- a) La antigüedad de los colores de cada persona jurídica autorizada, primando el Principio de Antigüedad del Servicio.
b) Los colores característicos deberán ser claros a fin de que el público usuario pueda identificar claramente a la flota de la persona jurídica autorizada, inclusive el número de cada unidad.
c) La Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Protección del Ambiente aprobará los colores característicos, asimismo, no se contemplará semejanza alguna de colores y diseño de logotipos que generen confusión,
d) "Cada persona Jurídica deberá identificar a sus unidades colocando en la carpa los colores de su Asociación o Empresa; en la parte posterior de la carpa el nombre de su organización.
e) El Código de Identificación del vehículo será en ambos lados y en la parte posterior del vehículo.
f) En la parte posterior deberá llevar el nombre de la Asociación y/o Empresa.

ARTÍCULO 25°. - PROHIBICION DE LUNAS POLARIZADAS O MICAS OSCURECIDAS.

Queda terminantemente prohibido la circulación y prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de Santa, con el uso de lunas, micas u otros medios de fabricación similar que impida la visibilidad del conductor y usuarios, además, queda prohibido el pintado o de Stickers de emblemas, símbolos, elementos en el vehículo que presta de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

CAPITULO III

REGISTRO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES.

ARTÍCULO 26°. - REGISTRO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL Y DE CARGA

La Municipalidad registrarán a las personas jurídicas, vehículos menores y de carga y conductores autorizados con sus datos permanentemente actualizados.

ARTÍCULO 27°. - DEL REGISTRO.

El Registro contendrá como mínimo los siguientes datos.

- Razón Social, RUC, nombre del representante legal y la relación nominal de Junta Directiva.
- Vigencia en el periodo administrativa y/o gerencial.
- Número de la ficha registral y/o partida electrónica de los Registros Públicos.
- Padrón de vehículos menores, indicando número de placa, número de tarjeta de propiedad, numero de la Constatación Técnica Vehicular.
- Datos personales de propietarios y conductores autorizados.
- Record de Infracciones de Tránsito.
- Paradero autorizado.
- Código de Stickers.
- Modificaciones, retiro o baja de los vehículos menores, manteniéndose vigente el inventario del parque automotor.
- Otras que disponga la autoridad administrativa.

ARTÍCULO 28°. - REQUISITOS PARA SOLICITAR REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULO MENOR.

Los requisitos a presentar para solicitar el Registro Municipal son los siguientes:

- Hoja de tramite
- Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, numero de permiso de operación.
- Copia de DNI (Fedateada)
- Copia de Tarjeta de Identificación Vehicular (Fedateada).
- Copia de SOAT (Fedateado).
- Copia de licencia de Conducir (Fedateada).
- Certificados de Antecedentes Policiales.
- Boleta Informativa emitida por la SUNARP.
- Constancia de la Asociación y/o Empresa que pertenece.
- Foto del vehículo.
- Foto Tamaño carnet.
- Derecho de pago.

TÍTULO III

DE LOS TRANSPORTADORES QUE INTERVIENEN Y SUS OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LAS PERSONAS JURIDICAS Y SUS OBLIGACIONES

ARTICULO 29°. - TRANSPORTADOR AUTORIZADO.

Es la Empresa, Asociación u otra forma de Organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes e inscrita en los Registros públicos, cuyo objeto es brindar servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y/o carga en vehículos Menores Motorizados, estando obligado a:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

1. Prestar el Servicio Especial cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento.
2. Difundir, cumplir y formalizar entre todos sus asociados el presente Reglamento, el Reglamento Nacional de Tránsito, Decretos de Alcaldía, Resoluciones Gerenciales, Reglamento y Normas vigentes que sean aplicables y las que se dicten en el futuro sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles administrativos.
3. Designar al representante dentro de la jurisdicción de la Asociación de Transportadores, así como fijar su domicilio legal, con la finalidad de remitir todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
4. Utilizar en Servicio Especial solo vehículos habilitados.
5. Que los vehículos habilitados sean conducidos por el titular de la licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva y que además cuenta con la Credencial de Conductor, debidamente expedida por la Municipalidad.
6. Asistir y Aprobar la Constatación Técnica Vehicular, con el 100% de su flota autorizada.
7. Deberá mantener Vigente una póliza de SOAT o CAT, este último emitido por una ACOFAT con autorización vigente y registrada en SBS, por cada vehículo menor autorizado, para cubrir los riesgos previstos en la Ley.
8. Deberá mantener Vigente el C.C.T.V. por cada vehículo habilitado, por cada vehículo menor autorizado.
9. Las unidades vehiculares menores deberán contar en la parte posterior central, el número de la placa de rodaje visible otorgado por el organismo registral competente, permitiendo de esta manera la debida visibilidad de la identificación de cada vehículo.
10. Mantener y controlar adecuadamente los paraderos autorizados.
11. Hacer cumplir estrictamente con la asistencia y aprobación con los programas de capacitación y/o Curso de Educación Vial Anual a los conductores que programa la Municipalidad Distrital de Santa a través de la Gerencia de Servicios Públicos, Transportes y Protección del Ambiente en coordinación con la Comisión Técnica Mixta con la finalidad de otorgar la Credencial del Conductor
12. Remitir la información (documentación) por parte de la Asociación y/o Empresa que sea requerida por la Municipalidad Distrital competente, a efectos de mantener actualizado el registro Municipal de Vehículos menores del Servicio Especial.
13. Que los Conductores asistan y aprueben obligatoriamente el Curso de Educación Vial Anual programado por la Municipalidad Distrital de Santa, con la finalidad de otorgarles la credencial del conductor.
14. Prestar el servicio Especial en los paraderos autorizados con la cantidad de unidades que se asignan a cada paradero.
15. Mantener los vehículos menores destinados a la prestación del servicio especial en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene.
16. Indicar a la Municipalidad Distrital de Santa el domicilio legal y correo electrónico para remitir las comunicaciones y/o notificaciones respectivas.
17. No cometer las Infracciones que se describen en el Cuadro de Infracciones y Sanciones en la presente Ordenanza y otras que resulten aplicables.

CAPITULO II

DE LOS CONDUCTORES Y SUS OBLIGACIONES EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA.

ARTÍCULO 30°. – DEL CONDUCTOR.

Persona Natural calificada, titular de una licencia de conducir vigente de acuerdo a la clase y categoría exigida, que ha aprobado el curso de Seguridad Vial y se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado a la prestación de servicio especial, de acuerdo a la normativa vigente; que además cuenta con Fotocheck del Conductor, debidamente expedida por la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

a) **Requisitos para la habilitación como conductor del Servicio de Transporte Público Especial de Vehículos Menores Motorizados:**

Para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público especial, y mantener tal condición, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser Titular de una licencia de Conducir prevista en el RLC – y que la misma se encuentra vigente, (Licencia: clase: B, categoría: IIC).
- Haber aprobado el curso de Educación Vial.

b) **Obligaciones del conductor:**

Son obligaciones del conductor del servicio de transporte público especial de vehículos menores motorizados:

- Contar y portar su licencia de conducir actualizada, de la clase y categoría correspondiente, póliza de SOAT o CAT, la Tarjeta de Control y demás documentos vigentes y/o habilitantes para prestar el servicio, mientras se encuentre en circulación el vehículo, debiendo ser emitidos dichos documentos por la entidad competente.
- Cumplir lo que dispone RTRAN, el RNV y el presente Reglamento, en aquello que sea de su responsabilidad.
- Contar con Carnet o Constancia del Curso de Educación y Seguridad Vial, que acredita haber aprobado dicho curso, teniendo vigencia anual.
- Circular en las zonas autorizadas, encontrándose prohibido de circular por la carretera Panamericana, salvo los supuestos que determine la propia Municipalidad Distrital de Santa.
- Cumplir con las disposiciones establecidas para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Santa.
- Mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento.
- Prestar el servicio debidamente uniformado (conforme lo establezca cada persona jurídica autorizada) y será informado a la Oficina de Transporte, Tránsito y Mantenimiento de Maquinaria.
- Detener el vehículo para recoger o dejar pasajeros al borde derecho de la calzada, junto a la acera.
- El conductor está en la obligación de entregar a la Asociación que pertenece cualquier objeto, prenda o especie extraviada o encontrada en el interior del vehículo los que serán remitidos bajo cargo a la Policía Nacional de su jurisdicción fijando un aviso respectivo en lugar visible en la sede de la Persona jurídica del vehículo.
- Verificar y velar que los pasajeros sean transportados de acuerdo con la normativa nacional de tránsito.
- Conocer las avenidas, calles, jirones y vías de su zona de trabajo, utilizando la ruta más corta, rápida y segura para movilizar a los usuarios a su destino.
- Cumplir con el servicio contratado, salvo se presenten desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo del servicio de transporte complete el servicio.
- Tratar al pasajero de manera cortés y respetuosamente.
- Conservar en buen estado la placa de rodaje y los signos identificatorios del vehículo menor autorizado.
- Cumplir con el recorrido en la zona de trabajo donde fue autorizado para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros.
- Deberá estar seguro que su vehículo no expida gases contaminantes, humos o produzca ruidos que superen los niveles máximos permitidos atentando contra las normas de protección del medio ambiente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

- q) Sólo les está permitido recoger o dejar pasajeros cuando el vehículo se encuentre detenido y cuando el vehículo se ubique en el carril derecho de la vía.
- r) Conducir el vehículo a velocidad razonable y prudente no sobrepasando los límites máximos permitidos (30 Km/hora).
- s) Colaborar con las acciones de fiscalización y control realizadas por la Oficina de Transporte, Tránsito y Mantenimiento de Maquinaria.
- t) Deberá Facilitar la labor de supervisión y fiscalización del Servicio de Transportes de los Inspectores Municipales de Transportes y deberá mostrar toda su documentación.
- u) Cumplir con las sanciones pecuniarias y no pecuniarias que imponga la autoridad Municipal, PNP u otra autoridad competencia que tengan la calidad de firmes y exigibles.
- v) Hacer cumplir con lo establecido en las normas sanitarias vigentes que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos menores Motorizados en el Distrito de Santa para atenuar la Crisis de la Salud por el COVID-19 en el Transporte en el Distrito. Hasta que el Gobierno Central declare la finalización del estado de emergencia.

c) Los conductores autorizados, están prohibidos de:

Los Conductores autorizados deberán tener en cuenta estas disposiciones y otras que indica el Reglamento Nacional de Tránsito y Transportes.

- a) Llevar un número mayor de tres (3) pasajeros o mayor al número indicado en la tarjeta de propiedad, para el caso de conductores que prestan servicio de transporte público de pasajeros.
- b) Llevar acompañantes al costado de la montura o en los estribos y/o permitir que alguna parte de su cuerpo sobresalga de la estructura del vehículo.
- c) Distraerse al conducir el vehículo.
- d) Conducir en zonas de trabajo que están prohibidas, de conformidad a lo señalado en la presente Ordenanza.
- e) Adelantar vehículos, entablando competencia de velocidad entre las unidades.
- f) Descender del vehículo estando con pasajeros, dejando el motor encendido.
- g) Conducir el vehículo en estado de ebriedad o habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.
- h) Portar equipo de sonido y alto parlantes.
- i) Usar audífonos y celulares mientras se conduce el vehículo lo que atentaría contra la seguridad e integridad del pasajero.
- j) Usar audífonos o cualquier otro similar que distorsione la audición, así como luces y/o accesorios no reglamentados al interior del vehículo.
- k) Usar lunas polarizadas.
- l) No abastecer de combustible al vehículo mientras se encuentre prestando el servicio de transporte con pasajeros.
- m) Ocupar zonas de trabajo no autorizadas o estacionar sus unidades como paradero, creando competencia desleal.
- n) Emplear sirenas, bocinas y otros equipos que ocasionen ruidos molestos y/o contaminen el ambiente.
- o) Agredir física o verbalmente a los Inspectores Municipales de Transporte, servidores o funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santa o a los efectivos policiales.
- p) Que el vehículo no circule en las vías y horarios que se encuentren prohibidos por la autoridad competente.
- q) En el caso del servicio de transporte especial de carga, no podrá realizar servicio de transporte de pasajeros en sus vehículos.
- r) Que la distribución, carga y descarga de los elementos transportados se realice sólo en los lugares destinados para tal fin y no en vías o zonas donde se encuentre prohibido el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

estacionamiento vehicular, salvo autorización expresa de la autoridad municipal, salvaguardando en todo momento que no se genere interferencia vial o peatonal.

- s) Que la carga transportada se encuentre debidamente cubierta y asegurada, a fin de evitar su desprendimiento en las vías durante la circulación del vehículo.
- t) Exceder los límites máximos de velocidad y de pesos y dimensiones vehiculares.
- u) Demás disposiciones que establezca la Municipalidad Distrital de Santa.

d) Cumplimiento de las obligaciones que corresponden al Conductor.

El transportador deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al conductor y en caso tome conocimiento de algún incumplimiento en que este incurso el conductor debe adoptar las medidas que resulten necesarias en salvaguarda de sus intereses.

ARTÍCULO 31°. – PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES.

La Municipalidad Distrital de Santa, a través de la Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Protección del Ambiente, se encuentra obligada a organizar y verificar el cumplimiento del programa anual de capacitación de conductores y/o cuando se postule al otorgamiento del Permiso de Operación. Esta actividad podrá ser delegada a terceros especializados, en cuyo caso la Municipalidad deberá autorizar y llevar un registro de las entidades capacitadoras.

La inscripción al Curso de Capacitación será cancelada según Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa, previa solicitud dirigida al Alcalde y el certificado será emitido por la Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Protección del Ambiente.

TÍTULO IV INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA

CAPÍTULO I

PARADEROS, REQUISITOS, FLOTA VEHICULAR, CONDICIONES DE CIRCULACION Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 32°. - La prestación del servicio de transporte público especial de vehículos menores motorizados, debe brindar seguridad y calidad al usuario para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que según corresponda, comprende: De paraderos para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 33°.

- DE LOS PARADEROS.
Los paraderos de los vehículos menores deben ser autorizados por la Municipalidad Distrital de Santa de acuerdo al estudio técnico que realice la Gerencia de Servicios Públicos Transportes y Protección del Ambiente con la oficina de Transporte, Transito y Mantenimiento de Maquinaria y la oficina de Desarrollo Urbano, teniendo en cuenta la seguridad de los usuarios, las características y condiciones de la zona, la tranquilidad pública y la garantía de la fluidez del tránsito vehicular y peatonal.

ARTÍCULO 34°.

- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PARADERO.
Requisitos indispensables para obtener el Permiso de Obtención de Paradero.

- a) Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social, Registro Único de Contribuyente, numero del permiso de operación y firma del representante legal.
- b) Copia simple del DNI vigente del representante legal.
- c) Copia del permiso de operación.
- d) Croquis de Propuesta, Plano de ubicación del paradero.
- e) Copia de la Constatación Técnica Vehicular, de cada vehículo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

- f) Informe Técnico de parte de la asociación
- g) Derecho de Pago.

ARTÍCULO 35°. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS JURÍDICAS PARA LA OBTENCIÓN DE PARADERO.

Constituye requisito indispensable cumplir las especificaciones técnicas para que un transportador autorizado obtenga el Permiso de Operación para prestar el servicio de transporte público especial de vehículos menores motorizados y la mantenga vigente, acreditar que:

- a) La ubicación del paradero será verificada, evaluada y determinada por la Municipalidad Distrital de Santa a través de la Gerencia de Servicios Públicos, Transportes y Protección del Ambiente, Oficina de Desarrollo Urbano y oficina de Transporte, Transito y Mantenimiento de Maquinaria, para la viabilidad correspondiente.
- b) Los paraderos de los vehículos menores serán autorizados en el Permiso de Operación, cumpliendo con las condiciones, criterios, lineamientos y parámetros técnicos de acceso a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores del Distrito de Santa, la presente ordenanza y considerando las características, condiciones viales de la Jurisdicción y las necesidades del servicio requeridos por los vecinos de la zona involucrada.
- c) Para la autorización, se tomará en cuenta la zona de trabajo, y no se autorizará paraderos en vías saturadas y/o congestionadas, ni en vías declaradas como de alta velocidad y/o de alta siniestralidad, así como en aquellas vías que la Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Protección del Ambiente.
- d) Los paraderos de vehículos menores de transporte público especial serán señalizados conforme a las características técnicas que determine la Municipalidad Distrital de Santa a través de la Gerencia de Servicios Públicos, Transportes y Protección del Ambiente.
- e) Los paraderos deberán tener una distancia mínima entre cada paradero autorizado de 100 metros.
- f) Los paraderos podrán ser modificados o anulados, previa evaluación técnica y control de la Municipalidad Distrital de Santa, tomando en cuenta la seguridad de los ciudadanos, capacidades de las vías, plan vial, zonificación, conservación del medio ambiente, paisajismo urbano y necesidad del servicio y las propuestas dadas por la Comisión Técnica Mixta, por lo que serán renovados anualmente.
- g) De ser necesario, la Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Protección del Ambiente, para los casos de paraderos ubicados en el área perimétrica de los mercados, centros comerciales, colegios y/o locales públicos; podrá solicitar la opinión complementaria de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres y Defensa Civil de la Municipalidad de Santa para mejor resolver.

ARTÍCULO 36°. - NUMERO DE FLOTA VEHICULAR HABILITADA.

La cantidad de vehículos que deberá tener UNA FLOTA COMO MINIMO DE VEINTE (20) Y COMO MAXIMO SETENTA (70) UNIDADES cada Asociación y/o Empresa, cabe indicar que para poder ampliar el número de vehículos, la evaluación será de la Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Protección del Ambiente, Oficina de Transito, Transporte y Mantenimiento de Maquinarias y la Oficina de Desarrollo Urbano, teniendo en cuenta lo sugerido por el estudio técnico y la condición operacional de la vía y zona de trabajo, de tal forma que no interrumpa y genere congestión vehicular y peatonal y/o riesgos, constituyendo infracción del transportador autorizado y/o conductor, permitir y/o estacionarse contraviniendo con lo señalado en la resolución.

ARTÍCULO 37°. - DE LOS NÚMEROS DE PADRÓN.

Las Asociaciones y/o Empresa se les asignaran su código correlativo, que será visible al público y a las autoridades de Transporte para su fiscalización, el numero padrón será del 01 al 100 por cada Asociación y/o Empresa, solo entraran en funcionamiento tal como indica el Artículo 36° de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

ARTÍCULO 38°.- REUBICACIÓN DE PARADEROS.

La Municipalidad Distrital de Santa, por motivos de implementación de recomendaciones de estudios técnicos, mejoramiento de infraestructura vial u ordenamiento urbanístico, podrá reubicar el o los paraderos necesarios en coordinación con la persona jurídica autorizada.

ARTÍCULO 39°.- DISTANCIAS ENTRE PARADEROS.

Las distancias mínimas entre paraderos de distintas personas jurídicas, serán reguladas de la siguiente manera:

- Distancia no menor de 100 metros en los mercados y locales públicos: dependiendo del diseño vial y la habilitación urbana.
- Distancia no menor de 100 metros en vías diferentes, previo estudio técnico de verificación realizado por la Municipalidad Distrital de Santa.
- Distancia no menor de 100 metros de las intersecciones de la vía autorizada, salvo si se presenta adjunto a la solicitud el acta de acuerdo entre las personas jurídicas debidamente legalizada.
- Los paraderos autorizados se consideran vigentes pudiendo ser modificados de acuerdo al plan regulador.

ARTÍCULO 40°.- DE LA CANCELACIÓN DE LOS PARADEROS.

La Municipalidad Distrital de Santa a través de la Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Protección del Ambiente podrá disponer la anulación del paradero oficial o paraderos oficiales de vehículos menores, en caso de haber incurrido en forma reincidente en las faltas que se detallan a continuación:

- Cuando los conductores de los vehículos menores generen desorden, que no respeten las normas de tránsito y alteren el orden público en perjuicio del usuario y público en general, de forma reincidente, llegando a ser exhortados con amonestación escrita con tres (03) veces en un periodo de un (01) año, contados a partir del día siguiente aplicada la primera amonestación.
- Rehusarse a cumplir con las normas emanadas por la municipalidad.
- No cumplir con uniformar la flota vehicular correctamente.
- No pasar la Constatación Técnica Vehicular en un 80% de afiliados.
- Que, la persona jurídica deje de prestar servicio en su paradero hasta un periodo de cinco (05) días consecutivos o en su defecto que sea detectado no prestando el servicio en diez (10) oportunidades en un periodo de 30 días calendarios.

ARTÍCULO 41°.- LA CREACIÓN DE NUEVOS PARADEROS.

Se deberá tener en cuenta estas reglas para la creación de nuevos paraderos:

- La Municipalidad Distrital de Santa, a través de Acuerdo de Concejo correspondiente, podrá crear e incorporar paraderos no considerados en la Actualización del Estudio Técnico del Plan Regulador, previa evaluación técnica de la Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Protección del Ambiente y la Oficina de Tránsito, Transporte y Mantenimiento de Maquinaria y la Oficina de Desarrollo Urbano, para Vialidad que determine su factibilidad.
- Cuando el Plan Regulador de vehículos menores establezca criterios, parámetros, lineamientos o condiciones para solicitar un paradero nuevo, se deberá cumplir con dichas disposiciones y con lo establecido en la presente Ordenanza.
- La creación de nuevos paraderos se deberá justificar o sustentar por alguno de los siguientes aspectos:
 - Crecimiento urbano (nuevos AA.HH., Asociaciones, Conjuntos de vivienda multifamiliar, etc.)
 - Cuando se generen nuevos centros atractores de viaje (Centros comerciales, Colegios, Mercados y otros).
 - Ausencia de transporte de vehículos menores.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

ARTÍCULO 42°.- ZONAS O VÍAS RÍGIDAS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS MENORES Y MAYORES.

En cumplimiento de las Ordenanza Municipal N° 005-2022-MDS, Ordenanza Municipal N° 028-2013, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y demás normas vigentes emitidas por la autoridad competente, está prohibida por considerarse Zonas Rígiditas las siguientes vías:

Se determina como Zona Rígida para la prestación de Transporte Público de Pasajeros y Vehículos Particulares

- Circuito de la Panamericana desde Jr. Atusparia hasta el Cruce de Santa.
- Frente a las Instituciones Públicas.
- Jr. Rio Santa (Intersección del Jr. Perú hasta el Pasaje Túpac Amaru: Cuadras 03, 04, 05, 06 y 07).
- Prolongación Huallaga y Jr. Huallaga (Intersección del Jr. Pachitea hasta el Jr. Apurímac) Cuadras 01, 02, y 03.
- Jr. Ucayali (Intersección del Jr. Marañón hasta el Jr. Huallaga.) Cuadras 01 y 02.
- Jr. Pachitea (Intersección del pasaje "Víctor Raúl" a la Altura del Mercado "El Santeño" hasta Jr. Amazonas.
- Jr. Ciro Alegría (Intersección Jr. Pachitea hasta Jr. Rio Santa.) Cuadro 01.
- Jr. Amazonas (Intersección Jr. Pachitea hasta Jr. Rio Santa.) Cuadro 01 y 02.
- Jr. Marañón (Intersección Jr. Pachitea hasta Jr. Apurímac.) Cuadro 01, 02 y 03.

Estas restricciones no son aplicables para los vehículos oficiales de la Municipalidad Distrital de Santa, Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas del Perú.

Las zonas que no se puede considerar en esta Ordenanza tendrán que ser complementadas dentro del Plan Vial del Distrito de Santa.

ARTÍCULO 43.- CARACTERÍSTICAS DE LA SEÑALIZACIÓN DE LOS PARADEROS.

Los paraderos de vehículos menores de transporte serán señalizados conforme a las características siguientes:

- En cuanto a la señalización de los paraderos, es necesario señalar de forma vertical y horizontal.
- La calzada será pintada de color blanco con franjas horizontales, la señalización vertical será en postes con rectángulos con el letrero de PARADERO, la razón social de la persona jurídica autorizada.
- Los paraderos serán ubicados mínimamente a cinco (05) metros de una intersección o al lado derecho de la vía.
- Se tomarán en cuenta los criterios y/o dispositivos del Manual de Control de Tránsito Automotor para calles y Carreteras, Resolución Directoral N°16-MTC/14.

ARTÍCULO 44°.- CONDICIONES DE CIRCULACIÓN.

- El Conductor del vehículo menor de transporte público autorizado solo podrá prestar el Servicio Especial de Vehículos Menores Motorizados en las vías de clasificación Municipal, por ningún motivo podrá circular por la red vial nacional ni por las vías saturadas y de alto tránsito vehicular o de alta velocidad y de transporte pesado. Solo se podrá cruzar por esquinas semaforizadas.
- No está permitido el servicio público especial en zonas Restringidas a la circulación declarada por la autoridad competente.
- La velocidad máxima de circulación de vehículo menor autorizado para el Servicio Especial De Pasajeros y carga en Vehículos motorizados o no motorizados a aplicarse en todas las vías del distrito, no excederá los treinta (30) kilómetros por hora.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

ARTÍCULO 45°. – OBLIGACIONES EN LOS PARADEROS.

- 
- 
- a) Operar en los Paraderos establecidos contando con el Permiso expedido por la Municipalidad Distrital de Santa a través de la Gerencia de Servicios Públicos, Transportes y Protección del Ambiente.
 - b) No permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona en la que se encuentra los paraderos.
 - c) Abstenerse de modificar las características y condiciones de operación de los paraderos establecidos, sin contar con la autorización de la Municipalidad Distrital de Santa.
 - d) Permitir el uso de Paraderos solo a transportador autorizados y a vehículos habilitados.
 - e) Brindar las facilidades necesarias para la labor de fiscalización del Servicio de Transportes De Los Inspectores Municipales De Transportes.
 - f) Colocar en lugares visibles, información dirigida a los usuarios sobre sus derechos y obligaciones.
 - g) En el reglamento Interno que deberán contar cada trasportador autorizado establecerán las normas de uso de los paraderos.
 - h) Operar en los paraderos observando las medidas mínimas de limpieza, desinfección y aforo establecido en las normas sanitarias vigentes que Regula el Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de Santa para Atenuar la Crisis de Salud (Emergencia Sanitaria) , en el Transporte del Distrito de Santa. Hasta que el Gobierno Central declare la finalización del estado de emergencia.

CAPÍTULO II.

DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA Y REQUISITOS DE OPERACIÓN PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE CARGA



ARTÍCULO 46°.- DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS DE LOS VEHÍCULOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE CARGA.

Los vehículos pertenecientes a la flota vehicular de las personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio especial en la modalidad de carga, deben cumplir con las siguientes condiciones técnicas básicas:

- 
- 
- a) Encontrarse en buen estado de funcionamiento y en óptimas condiciones técnicas y mecánicas.
 - b) Cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en el RNV (Registro Nacional de Vehículos) y reglamentos nacionales y la presente ordenanza según corresponda.
 - c) Contar con chasis y fórmula rodante original de fábrica destinada al transporte de carga. El chasis no debe haber sido objeto de modificaciones destinadas a alargarlo o cambiar su estructura. El chasis tampoco puede presentar fractura o debilitamiento. El vehículo cuyo chasis y/o carrocería haya sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito, solo podrá volver a ser destinado para la prestación del servicio especial, siempre y cuando, luego de su reparación apruebe la inspección técnica en un Centro de Inspección Técnica Vehicular.
 - d) El CITV (Certificado y/o Constatación de Inspección Técnica Vehicular) deberá consignar que se ha inspeccionado la reparación a la que ha sido sometido el chasis y/o carrocería, y que ésta permite que el vehículo pueda prestar el servicio especial sin riesgo para las mismas y que su circulación no genere o determine algún tipo de peligro para terceros.



ARTÍCULO 47°.- DE LAS CONDICIONES OPERACIONALES BÁSICAS DE LOS VEHÍCULOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE CARGA.

La persona jurídica autorizada deberá prestar el servicio especial de carga cumpliendo con las siguientes condiciones operacionales básicas:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

47.1- En cuanto al servicio:

- 
- Prestar el servicio con vehículos que se encuentren habilitados; hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular anual, cuando corresponda; y cuenten con póliza de SOAT y/o CAT vigente
 - No abandonar el servicio y no dejar de prestarlo sin cumplir con el previo trámite de su renuncia.
 - Prestar el servicio sin exceder el peso máximo de carga establecido en la Tarjeta de Identificación Vehicular.
 - Prever medidas de seguridad para el transporte de mercancías.

47.2 En cuanto a los conductores:

- 
- 
- 
- Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que éste se encuentre autorizado.
 - Prestar el servicio con conductores que hayan aprobado el Curso de Educación y Seguridad Vial para la prestación del servicio especial en carga establecida en la presente ordenanza, anualmente.
 - Contar con conductores con licencia de conducir válidas y demás documentos habilitantes para prestar el servicio.
 - Verificar que antes de iniciar la prestación del servicio especial, los conductores porten su licencia de conducir vigente, póliza de SOAT o CAT vigente, demás documentos habilitantes para prestar el servicio y que no evidencien que hayan ingerido alcohol o sustancias que produzcan alteración de los sentidos o del sistema nervioso. En este último caso, de evidenciarse algún síntoma que haga presumir esta situación no deberá autorizar o permitir la conducción si previamente no se realizan los exámenes de descarte que resulten necesarios.
 - Verificar que el conductor que haya participado en un accidente de tránsito con consecuencias de muerte o lesiones personales, apruebe un nuevo Curso de Educación y Seguridad Vial. Los resultados del examen deberán presentarse ante la SGTTV, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario de ocurrido el accidente.
 - Verificar que los conductores cuenten con información sobre las obligaciones o que deben ser cumplidas durante la prestación del servicio, así como de las sustancias que no pueden ser consumidas por generar alteraciones de la conciencia, somnolencia u otro efecto que afecte la conducción.
 - Verificar que se cumplen las medidas de seguridad para el transporte de carga, que garanticen la seguridad en la prestación del servicio.

47.3 En cuanto al vehículo:

- 
- 
- Mantener las características técnicas generales y específicas de los vehículos.
 - Mantener uniformidad en su flota vehicular, conforme a las condiciones aprobadas por la GSPTPA.
 - Comunicar al órgano competente, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, la transferencia de propiedad de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada para el otorgamiento de la habilitación, adjuntando los documentos que lo sustente.
 - Verificar antes de prestar el servicio que los frenos, luces, neumáticos y demás condiciones necesarias para la prestación del servicio se encuentran en buen estado.
 - Durante la prestación del servicio las personas jurídicas autorizadas deberán exhibir en cada vehículo habilitado lo estipulado en el Artículo 24°, respecto a los colores característicos e identificación vehicular, en lo que corresponda.
 - El número de placa de rodaje será pintada de color blanco en la parte trasera del vehículo de 0.40 cm X 0.20 cm.
 - La razón social o nombre del transportador y/o persona jurídica, y debajo de la misma, la Placa de Rodaje serán pintadas de color blanco en toda la extensión de los laterales del vehículo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

ARTÍCULO 48°.- LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA PERSONA NATURAL Y/O ENTIDAD PRIVADA CONTENDRÁ COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PARA EL SERVICIO DE CARGA (Motofurgón).

La Resolución del Permiso de Operación de la persona Natural y/o Entidad Privada deberá contener lo siguiente:

1. Número de Resolución Municipal.
2. Nombre de la Persona Natural y/o de la Entidad Privada.
3. Número de Documento de Identidad (Persona Natural) o Registro Único del Contribuyente (RUC) (Entidad Privada)
4. Domicilio Legal de la Persona Natural O Domicilio Fiscal de la Entidad Privada
5. Número de flota autorizada para prestar servicio.
6. Vehículo Autorizado (Número de placa y nombre del conductor o del Propietario de ser el caso)
7. Relación de Conductores (Nombre de los conductores y número de Documento de identidad) de ser el caso Entidad Privada.
8. Periodo de vigencia de la Autorización.
9. Firma de las autoridades de Transportes. (Gerente de Servicios Públicos Transporte y Protección del Ambiente y V°B° Jefe de la Oficina de Transportes, Transito y Mantenimiento de Maquinaria).

ARTÍCULO 49°.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE CARGA.

La autorización a la Persona Natural y Entidad Privada para la prestación del Servicio de Transporte Especial de Vehículos Menor Motorizados de carga tendrá una vigencia de tres (03) años y solo es para prestar sus servicios dentro de la Jurisdicción del Distrito de Santa.

Los vehículos de transporte de carga que realicen el traslado de productos inflamables tendrán que contar con un Plan de Contingencia de Defensa Civil.

ARTÍCULO 50°.- REQUISITOS DE OPERACIÓN PARA LA PERSONA NATURAL Y ENTIDAD PRIVADA QUE PRESTA SERVICIO DE CARGA (Motofurgón).

La Persona Natural y entidad Privada, que soliciten la Autorización para el servicio de carga deberán presentar ante la Municipalidad Distrital competente los siguientes Requisitos:

1. Hoja de Tramite.
2. Copia del Documento Nacional de Identidad del Solicitante
3. Copia del Registro Único del Contribuyente activo. Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario de presentada la solicitud.
4. Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular por cada vehículo expendida por SUNARP.
5. Copia Fedateada del Certificado SOAT O CAT vigente por cada vehículo.
6. Copia Fedateada del C.C.T.V. por cada vehículo cuando corresponda.
7. Copia Fedateada de los Documentos de Identidad de los Conductores.
8. Copia Fedateada de la Licencia de Conducir BII-C de cada conductor vigente.
9. Plan de Contingencia de Defensa Civil, en casos de traslado de productos inflamables.
10. Copia del recibo de pago por el derecho de la Autorización para prestar el servicio. de transporte público especial de carga en vehículos menores. Según TUPA vigente.

CAPITULO III CONDICIONES LEGALES

ARTÍCULO 51°. - Condiciones legales generales que se deben cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte público en Vehículos menores motorizados.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Las condiciones legales básicas que se debe cumplir para acceder y para permanecer como transportador autorizado son las siguientes:

- Ser persona jurídica inscrita en los Registros Públicos.
- No deberá estar incurso en alguna de las cuales de irregularidad previstas en la Ley General de Sociedades.
- El transportador autorizado al ser una persona jurídica, deberá contar con una directiva la cual tendrá que dar a conocer su conformación ante la Municipalidad Distrital de Santa a través de la Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Protección del Ambiente.
- Contar con los vehículos, organización e infraestructura necesaria para prestar un servicio acorde con el dispuesto en el presente reglamento.
- Contar y mantener vigentes, permanentemente, la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y/o CAT, cuando corresponda, de todos sus vehículos habilitados.

ARTÍCULO 52°.- CONDICIONES GENERALES DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTADOR.

El transportador deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia, asume las siguientes obligaciones:

52.1 En cuanto al Servicio:

- Contar con una organización apropiada para el servicio o actividad que realiza, de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.
- Prestar servicios cumpliendo con los términos del permiso de operación.
- Cumplir con los términos del permiso de operación de la que sea titular, entre otros:
 - Cumplir con prestar el servicio en las vías urbanas dentro de su Jurisdicción.
 - Realizar solo el servicio autorizado.
- Prestar el servicio de transporte con vehículos que:
 - Se encuentren habilitados.
 - Prestar el servicio. Tampoco dejar de prestarlo sin cumplir con el previo trámite de su renuncia o suspensión.
 - No abandonar el servicio. Tampoco dejar de prestarlo sin cumplir con el previo trámite de su renuncia o suspensión.
 - Facilitar la labor de supervisión y fiscalización del Servicio de Transportes que se realicen los inspectores municipales de Transportes.
 - Contar con los seguros, o certificados cuando corresponda, que exige el presente reglamento y otros relacionados con la actividad que realice, que le sean legalmente exigibles.
 - Prestar el servicio cumpliendo las disposiciones que establezca la autoridad competente, para la restricción de acceso a las vías o las indicaciones de los efectivos de la PNP, en situaciones de desastre natural o emergencia.

TITULO V AUTORIZACIONES

CAPITULO I DEL PERMISO DE OPERACIÓN, CREDENCIAL Y CAMBIO DE REGISTRO.

ARTÍCULO 53°.- OBLIGACIÓN DEL TRAMITE DEL PERMISO DE OPERACIONES.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Para prestar el Servicio Especial, en el distrito se requiere haber obtenido el Permiso de Operación, en la que indique la relación de los paraderos con su respectiva ubicación y la relación de la flota vehicular autorizada; además todos los conductores autorizados deberán contar con su respectiva Credencial de los Conductor y los vehículos autorizados con su respectivo Certificado de Operaciones y/o Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular.

La sola presentación de la solicitud **NO AUTORIZA** ejercer el servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y/o Carga en vehículos menores.



ARTÍCULO 54°. - REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN (06 AÑOS) DE LA ASOCIACIÓN Y/O EMPRESA.

La Persona jurídica que prestan Servicio Publico Especial de Pasajeros (Mototaxis), deberán presentar los siguientes requisitos:

- Hoja de Trámite.
- Copia de la Solicitud dirigida al Alcalde, bajo en la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social, RUC, domicilio, nombre y firma del representante legal.
- Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos.
- Copia literal vigente de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendarios.
- Certificado de Vigencia de Poder de la persona natural que represente a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de presentación de la solicitud.
- Copia del Reglamento Interno y relación de la directiva de la asociación de Mototaxis al que representa.
- Reglamento interno de la Asociación y/o Empresa.
- Copia de la Resolución donde aprueba la ubicación de paradero de la Asociación y/o Empresa.
- Copia simple del D.N.I. del representante legal.
- Padrón descriptivo de propietarios con su respectivo vehículo menor, adjuntando copias de la Tarjeta de Identificación Vehicular expedido por la SUNARP, SOAT o CAT vigente de cada vehículo.
- Padrón de conductores mayores de 18 años, adjuntando las copias del D.N.I., licencia de conducir fedateada, con la categoría y clase correspondiente de casa uno, domicilio legal y certificado de antecedentes policiales
- Derechos de Pago (UIT Vigente).

ARTÍCULO 55°. - EL PERMISO DE OPERACIÓN CONTENDRÁ COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN.

La Resolución del Permiso de Operación tendrá una vigencia de seis (6) años, la misma que deberá contener lo siguiente:

- Número de Resolución Municipal
- Nombre de la Persona Jurídica
- Ubicación de Paradero.
- Color de carpa autorizada y Número de Padrón correlativo por Asociación y/o Empresa.
- Fecha de caducidad del permiso de operación
- Firma de las autoridades de Transportes. (Gerente de Servicios Públicos Transporte y Protección del Ambiente y V°B° del Jefe de Transportes, Tránsito y Mantenimiento de Maquinaria).

ARTÍCULO 56°. - REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y DUPLICADO DEL PERMISO DE OPERACIÓN (01 AÑO) DE VEHÍCULO MENOR (CERTIFICADO DE OPERACIÓN), Y DUPLICADO.

La Persona natural que presta Servicio Publico Especial de Pasajeros (Mototaxis), deberán presentar los siguientes requisitos:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

- Solicitud dirigida al Alcalde, bajo en la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, numero de permiso de operación cuyo certificado solicita.
- Copia de DNI o carnet de Identificación personal del propietario del vehículo menor (fedateada)
- Copia de tarjeta de identificación vehicular. (fedateada)
- Copia del certificado del seguro obligatorio contra accidente de tránsito (SOAT) o Certificado contra accidente de tránsito (CAT) vigente. (fedateada).
- Copia del Formato de la Constatación Técnica Vehicular de Vehículos Menores en calidad de aprobado emitido por la municipalidad.
- Derecho de Pago.

ARTÍCULO 57°. - CARACTERÍSTICAS DEL CERTIFICADO DE OPERACIONES.

Las características serán las siguientes por un (1) año.

- Nombre o Razón Social de la persona jurídica.
- Número de la autorización municipal.
- Marca, Numero de Serie, y Motor, Año de Fabricación y color del Vehículo.
- Número de Placa de rodaje y número de Registro vehicular.
- Nombre del propietario y/o del conductor.
- Fecha de Caducidad.
- Numero de control de vehículo asignado por la Municipalidad.
- Sello y Firma de la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 58°. - DEL TRÁMITE.

La Municipalidad Distrital Competente emitirá el permiso de Operación correspondiente en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, de acuerdo al Texto único Ordenada de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"

ARTÍCULO 59°. - VIGENCIA DEL PERMISO DE OPERACIÓN.

El Permiso de Operaciones de la persona Jurídica para la prestación de Servicio de Transporte Publico Especial de Vehículos Menores será otorgado mediante Resolución Gerencial de Transportes y tendrá Vigencia de Seis (06) años contados a partir de la Notificación del acto Administrativo que lo otorga.

El Permiso de Operaciones de la persona natural será de uno (01) año.

ARTÍCULO 60°. - RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN POR 06 AÑOS.

La Renovación del permiso de operación deberá solicitarse obligatoriamente, dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores al vencimiento; para ello la persona jurídica deberá acompañar los requisitos establecidos en el Artículo 55° del presente reglamento.

ARTÍCULO 61°. - REQUISITOS PARA EL DUPLICADO DEL PERMISO DE OPERACIONES POR 06 AÑOS.

La persona jurídica tendrá derecho a solicitar duplicado del Permiso de Operación, para ello deberá cumplir con los siguientes requisitos en copias fedateada:

- Hoja de Tramite.
- Solicitud dirigida al Alcalde, bajo en la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC), número de permiso de operación y firma del representante legal.
- Copia del DNI, vigente del representante legal.
- Copia de la Tarjeta de identificación Vehicular del o de los vehiculos emitidos por la SUNARP.
- Denuncia Policial por perdida (si fuera el caso)
- Copia de la Tarjeta de Propiedad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

g) Derecho de Pago (UIT Vigente).

ARTÍCULO 62°.- CONTINUIDAD PARA BRINDAR EL SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y DE CARGA.

Los vehículos menores motorizados que deseen continuar con el servicio público especial de pasajeros y carga en el Distrito de Santa, deberán encontrarse óptimas condiciones técnicas y mecánicas, cumpliendo con lo dispuesto en el presente reglamento, lo que se acreditará con el (Certificado de Constatación Técnica y vehicular)

ARTÍCULO 63°.- CANCELACIÓN Y CONCLUSIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN:

La Cancelación del Permiso de Operación procederá conforme a las siguientes causales.

1. Cuando exista abandono del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Santa, durante cinco (05) días consecutivos.
2. Por sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.
3. Proporcionar información falsa o presentar documentación fraudulenta o inválida de la persona jurídica a la autoridad competente, según corresponda y conforme a la normatividad sobre la materia.
4. Por no cumplir con solicitar la renovación del permiso de operación en el plazo establecido.
5. Por estar ingiriendo bebidas alcohólicas en la Vía Pública mientras se encuentre en su vehículo, dando una mala imagen a la comunidad santeña.
6. Por prestar servicio cuando haya ingerido bebidas alcohólicas o esté bajo efectos de drogas.
7. Por confirmarse que Cuando se compruebe que la persona jurídica autorizada viene prestando servicio con una flota operativa menor al 70% de la flota vehicular autorizada. El propietario conductor haya participado en actos de robos o este haya sido atrapado en el hecho.
8. Por Agredir verbalmente y/o físicamente al Inspector Municipal de transporte cuando este lo interviene.
9. Cuando el propietario Conductor del vehículo menor hace caso omiso o se da la fuga ante la intervención del Inspector de Transporte.
10. Por Transferir, vender o ceder el Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad.

ARTÍCULO 64°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR.

Los que se debe presentar son:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, bajo en la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC), Numero de permiso de operación y firma del representante legal.
- b) Copia Fedateada de la licencia de Conductor.
- c) Fotografía tamaño pasaporte.
- d) Copia Fedateada de la Constancia donde aprobó el curso de Educación Vial.
- e) Para el duplicado: Copia de la Denuncia Policial en caso de Pérdida o Robo.
- f) Derecho de Pago.

ARTÍCULO 65°.- CARACTERÍSTICAS DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR.

La Credencial del conductor tendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la persona jurídica con el cual presta servicio.
- b) Apellidos y nombres del conductor autorizado.
- c) Número de la credencial del conductor.
- d) Número del DNI.
- e) Número de la Licencia de Conducir.
- f) Fecha de vencimiento.
- g) Firma de la autoridad municipal correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

ARTÍCULO 66°.- FOTOCHECK DEL CONDUCTOR Y/O RENOVACIÓN.

Tendrá una Vigencia de acuerdo al Permiso de Operación de la Autorización otorgado a la Asociación, Persona Natural y Entidad Privada, la cual para obtenerla se presentarán los siguientes requisitos:

- 01 foto actualizada tamaño carnet.
- Recibo de pago por concepto de Fotocheck. Según TUPA vigente.
- Copia de la Licencia de Conducir B Categoría II-C.

ARTÍCULO 67°.- REQUISITOS PARA EL DUPLICADO FOTOCHECK DEL CONDUCTOR.

La Persona Jurídica Natural y Entidad Privada tendrá derecho a solicitar el duplicado del Fotocheck, para ello deberá cumplir con los siguientes requisitos en copias fedateada:

- Solicitud bajo declaración jurada.
- Copia de DNI del solicitante.
- Copia del recibo de pago por derecho. Según TUPA vigente.

ARTÍCULO 68°.- AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE REGISTRO EN EL PADRON OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE UNA ASOCIACIÓN Y/O EMPRESA A OTRA.

El procedimiento Administrativo denominado "Cambio de Registro de una Asociación y/o Empresa, a otra para vehículos menores (mototaxis) el administrado en su condición de propietario del vehículo petitionará la autorización del cambio de registro en el padrón oficial de mototaxis (desafiliación), a fin de que su vehículo pase a formar parte de la flota vehicular solicitada, para ello deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde (con carácter de Declaración Jurada).
- Constancia de aceptación de renuncia de la Asociación y/o Empresa perteneciente, en caso de no aceptación de la Asociación y/o Empresa presentara el documento de renuncia donde consigne que no ha aceptado.
- Constancia de Aceptación de la Asociación y/o Empresa entrante
- Pago por derecho de Tramite (0.2% UIT).

CAPITULO II

RETIRO VEHICULAR Y/O BAJA, POR DISPOSICION MUNICIPAL, REQUISITOS PARA SUSTITUCION VEHICULAR, MODIFICACION DE PADRON MUNICIPAL POR CAMBIO DE MOTOR Y REQUISITOS POR CAMBIO DE MOTOR

ARTÍCULO 69°.- BAJA DE OFICIO Y/O RETIRO VEHICULAR.

El retiro vehicular se realiza por solicitud debidamente motivada de la persona jurídica autorizada o por disposición de la Gerencia de como sanción, por comisión de infracción descrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones quedando inhabilitado para la prestación del servicio de transporte público especial. Deberá adjuntarse a dicha solicitud la Tarjeta Única de Operación y copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular. Dicho procedimiento es automático.

ARTÍCULO 70°.- RETIRO DE VEHÍCULO POR DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD.

La autoridad competente podrá retirar un vehículo de la flota del Transportador Autorizado, en los siguientes casos:

- Cuando exista Acto Administrativo que determine el retiro del vehículo por motivos sancionadores.
- Cuando se haya cancelado la autorización de servicio del Transportador Autorizado. En dicho supuesto, la Gerencia de Transporte procederá a cancelar los registros de los vehículos que conformaban la flota de la persona jurídica.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

- Cuando se haya desaprobado la Constatación de Características en la segunda programación de verificación.
- Cuando resulten sorprendidos "infraganti" en hechos delictivos, así mismo cuando las unidades no aprueben el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV).

ARTÍCULO 71°.- REQUISITOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS MENORES.

- Solicitud dirigida al Alcalde indicando el vehículo cuya sustitución se requiere y la descripción de nuevo vehículo indicando la placa, marca, modelo, año, número de chasis o serie, número de motor, los apellidos y nombres, número de DNI; Dirección del propietario.
- Copia Fedateada de la Tarjeta de Identificación Vehicular o Tarjeta de Propiedad.
- Copia Fedateada del CAT o SOAT vigente (Póliza de seguro) con las coberturas correspondientes de acuerdo a ley.
- Hoja de Tramite.

Para los casos de SUSTITUCION (Exclusión e Inclusión de conductores y/o vehículos), solo podrá ser solicitada por el representante legal de la Asociación y/o Empresa autorizada, cuando se acredite los siguientes casos:

- Robo del vehículo menor, presentando la denuncia policial
- Siniestro y/o accidente de tránsito.
- Cambio de motor y/o chasis.
- Renuncia Voluntaria y/o abandono del servicio
- Renovación de la Flota Vehicular (por deterioro y antigüedad del vehículo menor)
- Cuando el representante legal haya procedido a la exclusión y/o separación del vehículo menor conforme a sus normas estatutarias.

ARTÍCULO 72°.- MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE MOTOR EN EL PADRÓN MUNICIPAL.

La Persona Jurídica y/o natural deberá realizar el trámite correspondiente cuando realice el cambio de motor ante la SUNART del vehículo menor que realiza servicio especial de (Mototaxis, Motofurgón).

Los Presidentes y/o Gerentes de Mototaxis y Motofurgón están en la obligación de comunicar cualquier cambio del vehículo de las Asociaciones y/o Empresa al que representa.

ARTÍCULO 73°.- REQUISITOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE RECTIFICACION DEL CAMBIO DE MOTOR EN LA FICHA DE EMPADRONAMIENTO.

La Persona Jurídica y/o natural que soliciten el cambio de motor deberá presentar ante la Municipalidad Distrital los siguientes Requisitos:

- Hoja de Tramite.
- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Copia Fedateada del Documento Nacional de Identidad (DNI) del Solicitante.
- Copia Fedateada de la Tarjeta de Propiedad.
- Copia Fedateada del Certificado SOAT O CAT.
- Copia Fedateada de la Licencia de Conducir.
- Boleta Informativa de la SUNARP.
- Foto tamaño carnet.
- Derecho de Pago (0.425% UIT).

TÍTULO VI

FISCALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

CAPÍTULO I



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 74°.- INFRACCIONES.

Son infracciones el incumplimiento, la violación y/o trasgresión de lo dispuesto por la presente Ordenanza y su Texto Único Ordenado del Reglamento Distrital del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados y toda normatividad vigente:

ARTÍCULO 75°.- SANCIÓN.

Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina en la verificación de la comisión de una conducta tipificada y señalada como infracción en el Cuadro de Infracciones y Sanciones que como anexo forma parte de la presente. La sanción que prevé este reglamento es la multa acompañada de ser el caso de la medida preventiva. Las sanciones se aplican sin perjuicio de impulsar las acciones correspondientes por responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder a los infractores respectivos.

ARTÍCULO 76°.- SANCIÓN Y MEDIDAS.

Las Sanciones y medidas accesorias se aplicarán a las Personas Jurídicas y/o conductores de acuerdo con el cuadro de infracciones y sanciones establecido en el presente Reglamento y que se encuentran determinadas en el Cuadro de Multas y Medidas Preventivas que forma parte integrante del presente Reglamento.

ARTÍCULO 77°.- SANCIÓN POR INFRACION PORCENTANJES.

Las Sanciones serán impuestas por infracciones al presente Reglamento mediante Papeletas de infracción al Transportes Especial de Pasajeros, teniendo en cuenta la gravedad de la falta, que en caso de las personas Jurídicas y/o conductores autorizados se clasifican en:

1. INFRACCIÓN - LEVE - MULTA: 2% UIT.
2. INFRACCIÓN - GRAVE - MULTA: 3% UIT.
3. INFRACCIÓN - MUY GRAVE - MULTA: 5% UIT.

ARTÍCULO 78°.- MULTA.

La multa a imponer por las infracciones que cometan los Transportadores, conductores y/o propietarios será no mayor al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT -, vigente al año fiscal correspondiente al momento del pago, según lo establecido por el Decreto Supremo N°055-2010-MTC.

ARTÍCULO 79°.- MEDIDAS QUE SE TIENE QUE ADOPTAR CUANDO CORRESPONDAN.

El Inspector Municipal de Transporte y/o Jefe de Transporte deberá adoptar las medidas accesorias cuando corresponda, pudiendo ser las siguientes:

- a) Internamiento de vehículos. Los vehículos menores no autorizados (informales) y/o de dudosa imprudencia permanecerán mínimo cinco (5) días para verificar ante la Policía Nacional del Perú su procedencia y/o legalidad.
- b) Suspensión temporal de la Credencial de Conductor.
- c) Suspensión Temporal del Permiso de Operación.
- d) Cancelación de la Credencial de Conductor.
- e) Cancelación del Permiso de Operación.

ARTÍCULO 80°.- BENEFICIOS POR CANCELACION DE MULTAS.

De acuerdo con el Código de Tránsito, Decreto Supremo N°029-2009-MTC, para el reconocimiento voluntario se aplicará el siguiente Régimen:

Artículo 81°.- INFRACCIONES COMETIDAS POR TRANSPORTADORES Y CONDUCTORES NO AUTORIZADOS – INFORMALES.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Las infracciones cometidas por personas Jurídicas, personas naturales, conductores y/o propietarios No Autorizados, **INFORMALES**, estos no tendrán los beneficios de los descuentos del 50%, 70% y 80%, aun cuando cancelarán la multa dentro de los días hábiles respectivamente.

ARTÍCULO 82°.- VEHICULOS INFORMALES.

Quando se trate de vehículos no autorizados – **INFORMALES** -, el vehículo será internado en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos como mínimo cinco (5) días hábiles para que en ese lapso de tiempo la Municipalidad Distrital de Santa oficie a la Policía Nacional del Perú para que se verifique si el vehículo es robado o esta con orden de captura, el tiempo que permanezca en el Depósito Municipal será cancelado por el propietario y/o conductor de acuerdo al TUPA de la Municipalidad.

ARTÍCULO 83°.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS MONTACARGAS O MOTOFURGONETAS.

Las Montacargas o Motofurgonetas tendrán los mismos procedimientos administrativos que un Mototaxi en las documentaciones e infracciones correspondientes.

CAPITULO II DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 84°.- Las infracciones que cometan las personas jurídicas, conductores y/o propietarios serán sancionadas conforme a la presente Ordenanza y demás normas legales vigentes y complementarias.

ARTÍCULO 85°.- DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN:

Las papeletas de infracción con la respectiva sanción económica y, de ser el caso, con internamiento del vehículo en el depósito municipal se aplicarán a las personas jurídicas y/o conductores que incurran en los presupuestos de infracción previstos en el cuadro de infracciones de la presente Ordenanza, pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción distrital, tal como lo dispone el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

1. La papeleta de infracción es documento impreso en el que se deberá registrar obligatoriamente la siguiente información:
 - a. Nombre y apellido del conductor y/o propietario del vehículo y número de licencia.
 - b. Razón social de la persona jurídica que figura en el vehículo en el caso que no tuviera, precisar que no llevaba razón social de ninguna persona jurídica.
 - c. Datos del Vehículo.
 - d. Información del Policía y/o Inspector de Transporte.
 - e. Número de placa de rodaje (serie) y número de padrón del vehículo.
 - f. Código y descripción de la infracción.
 - g. Fecha y hora de la intervención.
 - h. Lugar exacto de la intervención.
 - i. Observaciones del inspector y/o Policía.
 - j. Firma del Policía y/o inspector de Transporte.
 - k. Firma del conductor.
 - l. Nombre y Apellido y Firma de Testigo.

En el reverso de la papeleta:

- a. Deberá llevar la información sobre los códigos de las infracciones del vehículo.
- b. Información sobre la forma y lugar de pago de las Infracciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

- c. Beneficios de los Descuentos y de las Infracciones que no son beneficiados.
- d. Información de los Recursos Impugnatorios.

ARTÍCULO 86°. - DEL PROCEDIMIENTO DEL INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO AL DEPÓSITO MUNICIPAL.

El procedimiento que se debe realizar para el internamiento de debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. El Inspector Municipal de Transporte que detecte el Incumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas Municipales vigentes, procederá al internamiento del vehículo en el Depósito Municipal del Distrito de Santa.
2. Para el Ingreso del vehículo el encargado del Depósito Municipal emitirá el Acta de Internamiento Municipal, dejando constancia de las condiciones en las que ingresa el vehículo especial, debiendo suscribirse tres ejemplares del Acta de Internamiento y quedando una copia para su archivo en poder del encargado del Depósito Municipal.
3. El Acta de Internamiento Municipal deberá registrarse en el sistema informático de la Municipalidad Distrital de Santa, consignando los siguientes datos: tipo de vehículo (Mototaxi y/o Motofurgón), Placa, Año, Marca, Modelo, Color.

ARTÍCULO 87°. - DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA RECUPERAR, VEHÍCULO QUE REALIZA SERVICIO ESPECIAL DEL DEPÓSITO MUNICIPAL.

De los procedimientos para recuperar el (los) vehículos (s) en el depósito municipal se requiere:

1. El infractor con copia de la papeleta de infracción deberá acercarse a la Oficina de Transporte, Tránsito y Mantenimiento de Maquinaria de la Municipalidad de Distrital de Santa para obtener la calificación y orden de pago y/o memorando correspondiente, la misma que tendrá un descuento del 50%, 70% y 80%, si es cancelado dentro del tiempo que estipula la Ordenanza, solo para las Asociaciones y/o Empresas de Transportes debidamente constituidas.
2. A las "Reincidencias con Agravante" no se aplicará el beneficio tributario del descuento aun cuando cancelaran la multa dentro de los días hábiles.
3. La multa de la papeleta de Infracción solo será cancelada en la Oficina de Caja dependiente del Área de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Santa, en Jr. Marañón N°227 – Santa.
4. El Acta de Liberación de vehículo menor, firmada por la Oficina de Transporte, Tránsito y Mantenimiento de Maquinaria de la Municipalidad de Distrital de Santa, luego que el infractor presente la documentación requerida (original y copia), el(los) recibo(s) de pago(s) cancelado(s) por concepto de:
 - Derecho de pago por guardanía (Cochera).
 - Pago por Multa de la papeleta de infracción.
 - Derecho de pago por liberación de vehículo menor del Depósito Municipal.
 - Derecho de pago por devolución de parlantes decomisados.
5. Vehículos de servicio público y de carga en caso haya necesitado hacer uso de otro medio móvil para trasladar dicho vehículo, deberá pagar por el traslado (remolque) al Depósito Municipal.
6. La Resolución que declare fundado el recurso impugnativo presentado.
7. Cuando se trate de vehículos que no pertenecen a una persona jurídica autorizada, el vehículo estará internado como mínimo cinco (5) días hábiles para que en ese lapso de tiempo se verifique si el vehículo es robado o esta con orden captura por la Policía Nacional del Perú (PNP).

ARTÍCULO 88°. - DE LOS VEHÍCULOS SOLICITADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

El (los) vehículo(s) internado(s) en el depósito municipal, deberá ser puestos a disposición de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público o del Juzgado competente, cuando sean solicitados de conformidad a los procedimientos legales respectivos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA "Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

ARTÍCULO 89°. - DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.

Cuando el vehículo internado permanezca más de treinta (90) días calendario en el depósito municipal sin ser reclamado por su propietario, la Municipalidad procederá a subastarlo en subasta pública que se lleve a cabo con dicho fin, de acuerdo a Ley, establecido en el numeral 3 del Artículo 299° concordante con el párrafo cuarto del Artículo 301° del Decreto Supremo N°016-2009- MTC, TEXTO UNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO – CODIGO DE TRANSITO.

ARTÍCULO 90°. - DEL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO IMPUGNATIVO A LA IMPOSICIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN.

Los recursos impugnativos a la imposición de la papeleta de infracción seguirán el procedimiento siguiente:

1. Lugar de presentación en la oficina de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Santa.
2. Requisitos:
 - Copia de DNI
 - Copia de Papeleta, (sin enmendaduras)
 - Copia de Tarjeta de Propiedad y Licencia de Conducir.
 - Copia de Tarjeta de Circulación.

A) DESCARGO ADMINISTRATIVO:

PLAZO: Deberá presentarse dentro del término del plazo de ley, cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de la respectiva notificación.

B) RECURSO IMPUGNATIVOS:

PLAZO: Contra la resolución que desestima el descargo administrativo y dispone la aplicación de la sanción se puede interponer los recursos administrativos que correspondan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de la respectiva notificación.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

MODIFICATORIAS FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERO: FACULTAR al Alcalde para que establezca mediante Decreto de Alcaldía las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza las normas municipales que se opongan a la presente.

TERCERO: Los conductores del Servicio de Transporte Público y de Carga de Vehículos Menores en el Distrito de Santa, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán cumplir normas del Reglamento nacional de Transito, Reglamento Nacional de Vehículos y demás disposiciones que dicten la Municipalidad Distrital.

CUARTO: Las sanciones que determina la presente Ordenanza se aplican sin perjuicio de las dispuestas en el Reglamento Nacional de Tránsito y otras normas que emita la autoridad competente.

QUINTA: OTÓRGUESE POR UNICA VEZ el plazo de cuarenta cinco (45) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente reglamento a las Asociaciones de Transportadores autorizados quienes podrán durante este periodo acceder al beneficio de realizar incrementos de flota vehicular hasta el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

número máximo de 70 unidades vehiculares, una vez culminado este periodo de gracia, caduca el beneficio mencionado.

SEXTO: Los Transportadores que incumplan con lo dispuesto en la presente Ordenanza y su Reglamento, con las normas del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento Nacional de Vehículos, el Reglamento Nacional de Tránsito, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y de Carga y las disposiciones complementarias que dicte la Municipalidad Distrital de Santa, serán sancionados con la cancelación del permiso de Operación.

SÉPTIMO: ESTABLECER que los Transportadores Autorizados cumplan con el requisito de uniformar sus unidades móviles (toldos, cobertores y fundas de las puertas) y distintivos que identifican a la Asociación y/o Empresa, se da un plazo de sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para su cumplimiento y entrada en vigencia, pasado dicho plazo el incumplimiento parcial y/o total acarreará la cancelación definitiva del permiso de operación para prestar el servicio especial.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO: ESTABLECER el plazo de sesenta (60) días para que los servicios de Transporte Público Especial de Carga en Vehículos Menores se adecuen a lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDO: OTORGESE el plazo de treinta (30) días para que las Asociaciones y Empresa se adecuen con el Número de Padrón que se le asignara.

TERCERO: OTORGESE el plazo de treinta (30) días para que las Asociaciones y Empresa se reinscriban en el Registro Municipal del Servicio de Transportes Público Especial de Pasajeros.

CUARTO: OTORGUESE POR UNICA VEZ el plazo de cuarenta cinco (45) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente reglamento a las Asociaciones de Transportadores autorizados quienes podrán durante este periodo acceder al beneficio de realizar incrementos de flota vehicular hasta el número máximo de 70 unidades vehiculares, una vez culminado este periodo de gracia caduca el beneficio mencionado.

QUINTO: MODIFIQUESE E INCORPÓRESE al texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad Distrital de Santa en lo que corresponde a la Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Protección del Ambiente, los procedimientos administrativos que se establecen en la presente Ordenanza.

SEXTO: En Caso De Circulación y Restricción Vial De Interés Común (Entre Distrito) Esto Debe Ser Evaluado y Propuesto Por El Régimen De Gestión Común.

SÉPTIMO: LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

OCTAVO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Protección del Ambiente.

NOVENO: ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza y en la página web de la Municipalidad Distrital de Santa (www.munidistsanta.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Santa

Eugenio Jara Acosta
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

ANEXO 1

CUADRO COMPLEMENTARIO DE TIPIFICACIÓN, MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO Y DE CARGA DE VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE SANTA

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE								
OFICINA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA								
TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE VEHÍCULOS MENORES – MOTO TAXI Y CARGA								
COD.	DESCRIPCIÓN	SANCIÓN	ANTES DE LOS 7 DÍAS 50%	DENTRO DE 8 A 15 DÍAS 70%	DESPUES DE 16 DÍAS 80%	RESOLUCIÓN 15 después 100%	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABLES
MUY GRAVES								
M.1	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Multa 5% UIT y cancelación de la licencia de conductor e inhabilitación para obtener nueva licencia hasta por 03 años	230.00	230.00	230.00	230.00	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia.	Conductor o Propietario
M.2	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Multa 5% UIT	230.00	230.00	230.00	230.00	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia	Conductor o Propietario
M.3	Conducir un vehículo sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	Multa 5% UIT	230.00	230.00	230.00	230.00	Internamiento de vehículo	Conductor o Propietario
M.4	Conducir un vehículo estando sin licencia de conducir y/o retenida, suspendida o cancelada o estando inhabilitada.	Multa 5% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por 03 años si esta estuviera suspendida o retenida. Inhabilitación definitiva para obtener nueva licencia de conducir, si la licencia estuviera cancelada.	230.00	230.00	230.00	230.00	Internamiento del Vehículo.	Conductor o Propietario
M.5	Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase y/o categoría no corresponde al vehículo que conduce.	Multa 5% UIT y suspensión de la licencia de conducir por un (1) año.	230.00	230.00	230.00	230.00	Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir	Conductor o Propietario
M.6	Participar en competencias de velocidad en eventos no autorizados.	Multa 5% UIT	230.00	230.00	230.00	230.00	Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir	Conductor o Propietario
M.7	Estacionar en las curvas, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel en cambios de rasante pendientes.	Multa 5% UIT	230.00	230.00	230.00	230.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietario
M.8	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional. Moto Taxi.	Multa 5% UIT	230.00	230.00	230.00	230.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Propietario
M.9	Por trasladar un número superior al de 03 pasajeros y/o superior a la capacidad establecida en su tarjeta de propiedad.	Multa 5% UIT	230.00	230.00	230.00	230.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietario



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

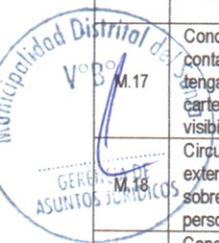
"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

OFICINA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA

TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE VEHICULOS MENORES – MOTO TAXI Y CARGA



MUY GRAVES

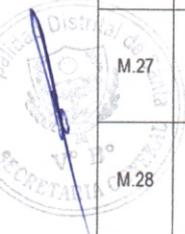
	DESCRIPCIÓN	SANCIÓN	ANTES DE LOS 7 DIAS 50%	DENTRO DE 8 A 15 DIAS 70%	DESPUES DE 16 DIAS 80%	RESOLUCIÓN 15 después 100%	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABLES
M.10	Por realizar el servicio en vías de alta velocidad (panamericana) no autorizadas.	Multa 5% UIT	230.00	230.00	230.00	230.00	Internamiento de vehículo por 5 días.	Conductor o Propietario
M.11	Por no contar con un Plan de Contingencia de Defensa Civil los vehículos de transporte de carga que realicen el traslado de productos inflamables.	Multa 5% UIT	230.00	230.00	230.00	230.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietario
M.12	Interrumpir y/o impedir el tránsito, en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías y no dar paso a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales cuando hagan uso de sus señales audibles y visibles.	Multa 5% UIT	230.00	230.00	230.00	230.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietario
M.13	Por hacer caso omiso y darse a la fuga ante el requerimiento de la Policía Nacional del Perú y/o Inspector Municipal.	Multa 5% UIT	230.00	230.00	230.00	230.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietario
M.14	Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte.	Multa 5% UIT	230.00	230.00	230.00	230.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietario
M.15	Conducir vehículos que tengan lunas o micas polarizadas y/o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del Vehículo, sin la autorización correspondiente.	Multa 5% UIT	230.00	230.00	230.00	230.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietario
M.16	Conducir el vehículo que no cuente con la Constatación Técnica Vehicular y el Sticker municipal.	Multa 5% UIT	230.00	230.00	230.00	230.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor
M.17	Conducir un vehículo de la categoría L5 que, contando con parabrisas, micas o similares, tengan objetos impresos, calcomanías, carteles u otros elementos que impidan la visibilidad del Conductor.	Multa 5% UIT	230.00	230.00	230.00	230.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietario
M.18	Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo.	Multa 5% UIT	230.00	230.00	230.00	230.00	Retención del Vehículo	Conductor
M.19	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente	Multa 5% UIT	230.00	230.00	230.00	230.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor
M.20	Conducir vehículos que tengan lunas o micas polarizadas y/o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del Vehículo, sin la autorización correspondiente.	Multa 5% UIT	230.00	230.00	230.00	230.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietario
M.21	Por conducir el vehículo sin cinturón de seguridad.	Multa 4% UIT	92.00	128.00	147.20	184.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietario
	No respetar los límites mínimos, máximo de las velocidades establecidas.	Multa 4% UIT	92.00	128.00	147.20	184.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietario



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA



GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE								
OFICINA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA								
TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO DE VEHICULOS MENORES – MOTO TAXI Y CARGA								
DESCRIPCIÓN	SANCIÓN	ANTES DE LOS 7 DIAS 50%	DENTRO DE 8 A 15 DIAS 70%	DESPUES DE 16 DIAS 80%	RESOLUCIÓN 15 después 100%	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABLES	
MUY GRAVES								
M.23	Circular sin el certificado de operación, constatación técnica vehicular y/o con los permisos correspondientes	Multa 4% UIT	92.00	128.00	147.20	184.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietario
M.24	Conducir un vehículo con sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previa inspección técnica.	Multa 4% UIT	92.00	128.00	147.20	184.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietario
M.25	Abastecer de combustible un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros con personas a bordo del vehículo.	Multa 4% UIT	92.00	128.00	147.20	184.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietario
M.26	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado poniendo la vida en peligro del conductor, pasajeros y transeúntes y/o sin pasajero.	Multa 4% UIT	92.00	128.00	147.20	184.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietario
M.27	Detenerse para cargar o descargar mercancías en la calzada y/o en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpa la circulación vehicular.	Multa 4% UIT	92.00	128.00	147.20	184.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Propietario
M.28	No estar empadronado en la municipalidad.	Multa 4% UIT	92.00	128.00	147.20	184.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietario
M.29	Por no contar el vehículo con botiquín de primeros auxilios y/o no contengan las medicinas respectivas en caso de accidente, así mismo extintor y/o dispositivos de seguridad.	Multa 4% UIT	92.00	128.00	147.20	184.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietario
M.30	Circular sin placa de rodaje o sin permiso correspondiente.	Multa 4% UIT	92.00	128.00	147.20	184.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietario
M.31	No dar preferencia de paso a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales cuando hagan uso de sus señales audibles y visibles.	Multa 4% UIT	92.00	128.00	147.20	184.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietario
M.32	Conducir un vehículo especial que no se ajuste a las exigencias reglamentaria sin la autorización correspondiente.	Multa 4% UIT	92.00	128.00	147.20	184.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietario
M.33	Portar y/o acondicionar en el vehículo menor Parlantes grandes, chicos de manera tal que modifique la estructura del vehículo y/o incomode al pasajero.	Multa 4% UIT	92.00	128.00	147.20	184.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta DECOMISO DE PARLANTES	Conductor o Propietario
M.34	Conducir un vehículo con neumáticos cuya banda de rodadura presente desgaste inferior al establecido en el reglamento nacional de vehículos.	Multa 4% UIT	92.00	128.00	147.20	184.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietario



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

OFICINA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA

TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE VEHICULOS MENORES – MOTO TAXI Y CARGA

COD.	DESCRIPCIÓN	SANCIÓN	ANTES DE LOS 7 DIAS 90%	DENTRO DE 8 A 15 DIAS 70%	DESPUES DE 16 DIAS 80%	RESOLUCIÓN 15 después 100%	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABLES
MUY GRAVES								
M.35	Por generar presunto paradero informal en la vía pública	Multa 4% UIT	92.00	128.00	147.20	184.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietario
M.36	Por incurrir en las causales de cancelación del Certificado de Operación (Art. 58°).	Multa 4% UIT	92.00	128.00	147.20	184.00	Internamiento de vehículo y retención del Certificado de Operación para la Cancelación correspondiente	Conductor o Propietario
M.37	Prestar servicio de transporte público especial de vehículos menores con el logo de la Asociación de la cual ha sido separado.	Multa 4% UIT	92.00	128.00	147.20	184.00	Internamiento de vehículo y retención del Certificado de Operación para la Cancelación correspondiente	Conductor o Propietario
M.38	Llevar pasajero al costado, fuera de la cabina del conductor y/o colgado en la parte posterior del vehículo menor.	Multa 4% UIT	92.00	128.00	147.20	184.00	Internamiento de vehículo y retención del Certificado de Operación para la Cancelación correspondiente.	Conductor o Propietario
GRAVES								
G.1	Por contar con accesorios no autorizados en la carrocería o interior del vehículo menor	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietario
G.2	Por agresión al Inspector Municipal de Transporte, a usuario, y/o peatón	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo y Denuncia Penal	Conductor y Propietario
G.3	Recoger o dejar pasajeros cuando el vehículo se encuentre en marcha y cuando el vehículo se ubique en zonas no permitidas.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietario
G.4	Por exceder los límites máximos permitidos (30 Km/hora).	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietario
G.5	Abandonar el vehículo menor ante la intervención del inspector municipal.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Propietario
G.6	Adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietario
G.7	No hacer señales, ni tomar las precauciones para girar, voltear en U, pasar de un carril de la calzada a otro o detener el vehículo.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietario
G.8	Detener el vehículo bruscamente sin motivo.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietario
G.9	No detenerse antes de la línea de parada (líneas de cebra) o antes de las áreas de intersección de calzadas o no respetar el derecho de paso del peatón.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietario



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

OFICINA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA

TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE VEHICULOS MENORES – MOTO TAXI Y CARGA

DESCRIPCIÓN	SANCIÓN	ANTES DE LOS 7 DIAS 50%	DENTRO DE 8 A 15 DIAS 70%	DESPUES DE 16 DIAS 80%	RESOLUCIÓN 15 después 100%	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABLES
GRAVES							
G.10	No mantener una distancia suficiente, razonable y prudente, de acuerdo al tipo de vehículo y la vía por la que se conduce, mientras se desplaza o al detenerse detrás de otro.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta Conductor o Propietario
G.11	Desobedecer las indicaciones sobre el tránsito que ordene el efectivo de la Policía Nacional del Perú Y/O Inspector de Transporte asignado al control del tránsito.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta Conductor o Propietario
G.12	Seguir a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales para avanzar más rápidamente.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta Propietario
G.13	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta Conductor o Propietario
G.14	Estacionar interrumpiendo el Tránsito.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta Conductor o Propietario
G.15	No utilizar el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta Conductor o Propietario
G.16	No utilizar las luces intermitentes de Emergencia de un vehículo cuando se detiene por razones de fuerza mayor, obstaculizando el tránsito, o no colocar los dispositivos de seguridad reglamentarios cuando el vehículo queda inmovilizado en la vía pública.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta Conductor o Propietario
G.17	Conducir un vehículo con el motor en punto neutro o apagado.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta Conductor o Propietario
G.18	Prestar el servicio de transporte especial de vehículos menores con audifonos, equipo de radio a alto volumen, parlante grande y/o chicos.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta DECOMISO DE PARLANTES Conductor o Propietario
G.19	Circular en forma desordenada o haciendo maniobras peligrosas	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta Conductor o Propietario
G.20	Circular en las vías públicas urbanas por la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta Conductor o Propietario
	En vehículos de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son Transportados.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta Conductor o Propietario



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

OFICINA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA

TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO DE VEHICULOS MENORES – MOTO TAXI Y CARGA

DESCRIPCIÓN	SANCIÓN	ANTES DE LOS 7 DIAS 50%	DENTRO DE 8 A 15 DIAS 70%	DESPUES DE 16 DIAS 80%	RESOLUCIÓN 15 después 100%	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABLES
GRAVES							
G.22	Tener la puerta del vehículo abierta cuando el vehículo está en marcha.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta Conductor o Propietario
G.23	Conducir un vehículo que no cuenta con las luces o dispositivos retro reflectivos previstos en los reglamentos pertinentes	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta Conductor o Propietario
G.24	Circular con el vehículo cubierto la parte interior con trapos, telas, colchas, Frazadas de modo que impida la visibilidad del interior del vehículo	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta DECOMISO DE TRAJOS, TELAS, FRAZADAS, COLCHAS. Conductor o Propietario
G.25	Usar luces no reglamentarias (de colores) en vías urbanas o hacer mal uso de las luces.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta Conductor o Propietario
G.26	Compartir el asiento del conductor con otra persona, animal u otra cosa.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta Conductor o Propietario
G.27	Aumentar la velocidad cuando es alcanzado por otro vehículo que tiene la intención de sobrepasarlo o adelantarlo.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta Conductor o Propietario
G.28	Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o regidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta Conductor o Propietario
G.29	Estacionar frente a la entrada o salida de garajes, estacionamientos públicos, vías privadas o en la salida de salas de espectáculos o centro deportivos en funcionamiento.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta Conductor o Propietario
G.30	Incorporar vehículos menores sin Autorización Municipal.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta Conductor o Propietario
G.31	Estacionar en los terminales o estaciones de ruta, fuera de los estacionamientos externos determinados por la autoridad competente.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta Conductor o Propietario
G.32	Desplazar o empujar un vehículo bien estacionado, con el propósito de ampliar un espacio o tratar de estacionar otro vehículo.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta Conductor o Propietario
G.33	Abandonar el vehículo en la vía pública	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta Conductor o Propietario
	No cumplir con llevar como distintivo en la parte posterior y/o superior el distintivo de la Asociación y/o Empresa.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta Conductor o Propietario



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

OFICINA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA

TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO DE VEHICULOS MENORES – MOTO TAXI Y CARGA

DESCRIPCIÓN	SANCIÓN	ANTES DE LOS 7 DIAS 50%	DENTRO DE 8 A 15 DIAS 70%	DESPUES DE 16 DIAS 80%	RESOLUCIÓN 15 después 100%	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABLES
GRAVES							
G.35	No respetar las señales que rigen el tránsito cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta Propietario
G.36	No presentar la tarjeta de identificación vehicular, la licencia de conducir o el documento Nacional de Identidad, según corresponda.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta Conductor o Propietario
G.37	Conducir un vehículo sin portar el certificado del seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o certificado contra accidentes de tránsito o que estos no correspondan el uso del vehículo.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta Conductor o Propietario
G.38	Circular con placa ilegibles o sin iluminación o que tengan adherido algún material, que impida su lectura a través de medios electrónicos, computarizado u otro tipo de mecanismo tecnológico que permitan verificar la comisión de las infracciones de tránsito.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta Conductor o Propietario
G.39	No llevar las placas de rodaje en el lugar que corresponde.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta Conductor o Propietario
G.40	Conducir un vehículo cuyas características registrales o condiciones técnicas han sido modificadas, alteradas o agregadas, atentando contra la seguridad de los usuarios o por no corresponder los datos consignados en la tarjeta de identificación vehicular con los del vehículo.	Multa 3% UIT	69.00	96.60	110.40	138.00	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta Conductor o Propietario
LEVES							
L.1	Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos.	Multa 2% UIT	46.00	64.40	73.60	92.00	Retención del vehículo Conductor o Propietario
L.2	Prestar el servicio sin portar los Stickers de la Constatación Técnica Vehicular.	Multa 2% UIT	46.00	64.40	73.60	92.00	Internamiento del vehículo hasta la cancelación de la papeleta Conductor o Propietario
L.3	Utilizar el parqueo especial para personas con discapacidad por parte de una persona a la cual no le corresponde.	Multa 2% UIT	46.00	64.40	73.60	92.00	Internamiento del vehículo hasta la cancelación de la papeleta Conductor o Propietario
L.4	Conducir un vehículo sin espejos retrovisores.	Multa 2% UIT	46.00	64.40	73.60	92.00	Retención del vehículo Conductor o Propietario
L.5	Por invadir paradero autorizado a otra persona jurídica.	Multa 2% UIT	46.00	64.40	73.60	92.00	Retención del vehículo. Conductor o Propietario
L.6	Transitar lentamente por el carril de la izquierda, causando congestión o riesgo o rápidamente por el carril de la derecha.	Multa 2% UIT	46.00	64.40	73.60	92.00	Retención del vehículo Conductor o Propietario
L.7	Utilizar señales audibles o visibles iguales o similares a las que utilizan los vehículos de emergencia o vehículos oficiales.	Multa 2% UIT	46.00	64.40	73.60	92.00	Retención del vehículo. Conductor
L.8	Arrojar, depositar o abandonar objetos o residuos sólidos en la vía pública que dificulten la circulación.	Multa 2% UIT	46.00	64.40	73.60	92.00	Retención del vehículo. Conductor o Propietario
L.9	Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria.	Multa 2% UIT	46.00	64.40	73.60	92.00	Retención del Vehículo Conductor
L.10	Por no conservar en buen estado la placa de rodaje y logotipo de identificación de las Asociaciones y Empresa.	Multa 2% UIT	46.00	64.40	73.60	92.00	Retención del Vehículo Conductor